



875209 1
UNIVERSIDAD VILLA RICA 21.

FACULTAD DE DERECHO
Estudios Incorporados a la U.N.A.M.

*“La Trascendencia de la Clave única
de Registro de Población en el Estado
Civil de los Mexicanos y la necesidad
de que se Incluya en el Reglamento
del Registro Civil.”*

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

Licenciado en Derecho

PRESENTA

Tomás Canales Iglesias

Lic. José A. Salvatori Bronca

Director de Tesis

Lic. Miguel A. Juárez Martínez

Asesor de Tesis

H. VERACRUZ, VER.

1997

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A DIOS.

*POR HABERME DADO LA OPORTUNIDAD DE VER REALIZADOS
MIS SUEÑOS. A EL MAS QUE A NADIE DOY GRACIAS*

MUCHAS GRACIAS SEÑOR PADRE CELESTIAL.

CON AMOR A MI MADRE VIRGINIA IGLESIAS ANDRADE

Con profundo respeto y cariño, por darme el mejor de los regalos y la posibilidad de realizar uno de mis más grandes anhelos. Obtener la Licenciatura en Derecho.

Muchas Gracias.

A MI HERMANO JOSE CANALES IGLESIAS

Por sus buenos deseos demostrando ser uno de mis mejores amigos.

AL LIC. HERNANDO HUGO HERMIDA HERNANDEZ

El más sincero Agradecimiento por su ayuda en la colaboración de esta Tesis, por su amistad sincera y sencilla que me ha brindado siempre.

CON RESPETO A LOS LICENCIADOS:

LIC. JOSE A. SALVATORI BRONCA

LIC. MIGUEL A. JUAREZ MARTINEZ

*Los cuales aportarán sus conocimientos en mi, por su ayuda incondicional
y esmerada en la elaboración de esta Tesis.*

A MI MAESTRO DON. JOSE PAGES LLERGO (FINADO)

Aunque ya no estas con nosotros, siempre estas junto a mi.

Recuerdo con gratitud y cariño lo mucho que me enseñó.

A DOÑA BEATRIZ REBOLLAR VDA. DE PAGES

Con respeto, admiración y gratitud eterna que Usted se merece, reciba este humilde trabajo que es parte del homenaje que tributo a los que siempre me dierón todo, sin nada.

Gracias.

A MIS PADRINOS

*SR. ANTONIO FERRARI ALEMAN Y MARIA DE JESUS PARDIÑO
REYES DE FERRARI*

*Que sin ser sangre directa siempre que recurrí a ustedes me respondieron
como padres para sus hijos.*

Les quiero y los recuerdo con afecto.

A MIS TIOS Y TIAS

José Luis Iglesias Andrade, Josefina Serratos Hernández.

Lorenzo Montalvo Niño Rosa Marla Iglesias Andrade.

Manuel Iglesias Andrade y Gloria Hermida Merino

Rosario Luz Iglesias Andrade

Rosaura Reyes Andrade.

A MIS PRIMOS

Dora Luz, Aracely, Virginia Iglesias Serratos.

Margarita Sandoval Iglesias, Marla del Carmen, Lorenzo

Concepción, Rosa María Montalvo Iglesias.

Alba, Maribel, Luis, Angel, Manolo Rodríguez Iglesias.

Sergio Pulido Iglesias.

Gloria María, Elvira Lucía, Niñon Iglesias Hermida.

INDICE

	Pág.
INTRODUCCION	1
<u>CAPITULO I</u>	
REFERENCIAS HISTORICAS DEL REGISTRO CIVIL.	
1.- Referencias Històricas de la Promulgaci3n de la Ley Orgànica del Registro Civil.	2
1.2- Ley Orgànica del Registro Civil del Estado Civil del Presidente Comonfort.	7
1.3- Disposiciones Legales del Presidente Benito Juárez en relaci3n al Registro Civil.	11
<u>CAPITULO II</u>	
<u>CONCEPTO DEL REGISTRO CIVIL, PRINCIPIO DEL MISMO.</u>	
2.1.- Concepto del Registro Civil.	16
2.2.- Principios del Registro Civil.	18
2.2.1.-Principio de Publicidad.	18
2.2.2.- Principio de Autenticidad.	18
2.2.3.-Principio de Obligatoriedad.	19
2.2.4.- Principio de Estatizaci3n.	19
2.2.5.- Principio de Control.	19
<u>CAPITULO III</u>	
<u>LAS ACTAS CIVILES, FORMALIDADES.</u>	
3.1.- Concepto de Acta del Registro Civil.	20

	Pág.
3.2.- Las Reglas o Formalidades de las Actas ; a).- Generales, b).- Particulares.	21
3.3.- Generales.	22
3.4.- Particulares.	24
3.5.- Nueva Redacción de las Actas Civiles.	29

CAPITULO IV

REFORMAS AL REGISTRO CIVIL A PARTIR DE 1982.

4.1.- Creación de la Clave Unica de Registro Civil de Población (CURP) en el Registro Civil Mexicano.	33
4.2.- Generalidades.	35
4.3.- Descripción del Procedimiento.	40
4.4.- Formatos Utilizados en el Paquete CURP.	42
4.5.- Asignación de la CURP en las Actas de Nacimientos.	53

CAPITULO V

LA TRASCENDENCIA DE LA CLAVE UNICA DE REGISTRO CIVIL DE POBLACION EN EL ESTADO CIVIL DE LOS MEXICANOS.

5.1- Comentario Personal en Relación a la Clave Unica de Registro de Población.	57
5.2.- Necesidad de que la CURP se incluya en el Reglamento del Registro Civil.	62
5.3.- El Actual Reglamento de Registro Civil.	66
<u>CONCLUSIONES.</u>	70
<u>BIBLIOGRAFIA.</u>	72

INTRODUCCION

Este trabajo tiene como objetivo, cumplir con lo exigido por el reglamento de exámenes profesionales que rige en nuestra Universidad, pero también para exponer la importancia que tienen en la actualidad la implantación de la Clave Única de Registro de Población, la que dependiendo del cuidado que se ponga al momento de asignarla en las actas de nacimientos va a servir correctamente dicha clave para identificación fuera del país, que son una de las finalidades para la cual fue creada por el Ejecutivo Federal, para ello es necesario que se manejen correctamente las normas básicas del comité permanente de funcionarios del Registro Civil, y que los mencionados funcionarios mejoren administrativamente y jurídicamente la Institución del Registro Civil.

Como estamos deseando que realmente se imparta tanto la justicia como la prestación de servicios administrativos de manera imparcial, es por ello que estudiaremos las reformas del Registro Civil en esta tesis para que se actualicen todas las personas que tenemos que ver en la citada Institución que tiene gran trascendencia en la vida jurídica de nuestro país.

Esta tesis profesional, no es más que producto de las enseñanzas recibidas en las aulas de la Facultad de Derecho de la Universidad Villa Rica por los catedráticos, a los cuales hago pleno reconocimiento por su dedicación y esmero para que el alumno aprendan sus conocimientos y experiencias que enseñan sin egoísmo.

CAPITULO I

REFERENCIAS HISTORICAS DEL REGISTRO CIVIL

- 1.1.- Referencias Históricas de la Promulgación de la Ley Orgánica del Registro Civil.
- 1.2.- Ley Orgánica del Registro Civil del Estado Civil del Presidente Comonfort.
- 1.3.- Disposiciones Legales del Presidente Benito Juárez en relación al Registro Civil.

CAPITULO I

REFERENCIAS HISTORICAS DEL REGISTRO CIVIL.

1.1.-REFERENCIAS HISTORICAS DE LA PROMULGACION DE LA LEY ORGANICA DEL REGISTRO CIVIL.

Cuando hablamos sobre la situación política y social que vivía nuestra República Mexicana , antes de la fundación o creación de la Ley Orgánica del Registro Civil, nos estamos refiriendo a las causas que originaron las Leyes de Reforma , que en líneas siguientes vamos a exponer.

La Guerra de Reforma en nuestro País , fue la culminación de un problema antiguo, que venía desde los tiempos de la Colonia, provocada por diferencias en las corrientes políticas que existen en toda sociedad, una fracción es la conservadora, que estaba apoyada por grupos que desean que no se cambie el modo de vida ; frente a ésta se encuentra la Liberal o Reformista, que pretende que haya un cambio en la sociedad.

A partir del siglo XVIII, se había venido modificando el papel del Estado frente a la Sociedad, pero fundamentalmente frente a la Iglesia, se trataba de dotar de un nuevo contenido a las facultades del Estado y de replantear la situación del sujeto frente a éste, los primeros pasos para desamortizar los bienes de la Iglesia, los dieron los Monarcas Borbones, y así surge posteriormente precisamente el 18 de Marzo de 1812 la Constitución de Cádiz en donde viene plasmada las principales ideas revolucionarias de la época, sobre gran número de temas relacionados con el Derecho, el Estado, las Corporaciones, el Individuo, la Propiedad, etc; la importancia de esta Constitución es el que siembra en ciertos grupos de la Sociedad las ideas Reformistas, en contra de los llamados conservadores, quienes con las armas en la mano se defendían, porque estaba en juego la estructura política y social del país, las Reformas fundamentales se produjeron, tanto en el Derecho Público como el Privado. Dos de las llamadas Leyes de Reforma, hacen referencia a Instituciones que luego pasan a formar parte

del Còdigo de 1870, y que son el Registro Civil y el Matrimonio, de los cuales posteriormente hablaremos. .

En 1833 surgiò una corriente renovadora, que encabezaba el Vicepresidente Valentin Gòmez Farias y el Diputado Josè Maria Luis Mora, èstas ideas reformistas pretendian un credo politico de contenido liberal, cuyos puntos eran: a).- La abolicion de los fueros e inmunidades del clero y la milicia., b).- La desamortizaciòn de la propiedad territorial acaparada por la iglesia., c) La destrucciòn del Monopolio que ejercia el clero en la educaciòn., y d).- La implantaciòn de la igualdad politica y social de todas las Ciudades del pais ante la ley.

Pero ante las mencionadas ideas reaccionaron lògicamente los conservadores, a travès del Presidente Antonio Lòpez de Santa Anna, se anulò las disposiciones señaladas, creando un Gabinete conservador. Los hechos siguieron sucediendo de esa manera, hasta que en 1847 a raiz del triunfo Norteamericano, La Repùblica cayò en un periodo de abatimiento en todos los aspectos, y ello originò realizar una severa autocrítica de la problemàtica nacional, y aqui fuè donde se visualizò la lucha Reformista, como una verdadera Revoluciòn Social, encaminada a garantizar al individuo el goce y disfrute de todas sus facultades, creando una nueva forma de organizaciòn politica y social.

En Nueva Orleans a mediados del aõo de 1853 se preparaba una conspiraciòn en contra del Gobierno autocràtico, encabezado por los liberales, Melchor Ocampo, Benito Juàrez, Josè Maria Mata, Ponciano Arriaga, Juan Josè de la Garza y Manuel Gòmez, este grupo sostenia una doctrina cuyos puntos son los siguientes; a).- La emancipaciòn del poder civil con respecto del religioso., b).- La supresiòn de los fueros y de las comunidades religiosa., c).- La nacionalizaciòn de los bienes del clero., d).- La abolicion de las Alcabalas., e).- El afianzamiento de la libertad de conciencia y demàs garantias individuales y derechos que la Constituciòn a su tiempo deberia reconocer y proclamar.

Sucesivamente la situaciòn del pais iba a cambiar extremadamente, a raiz de que se lanzò el 1º de Marzo de 1854 el plan de Ayutla a iniciativa del

Coronel Florencio Villarreal, el General Juan Alvarez y el Coronel Ignacio Comonfort, el mencionado plan tiene como principal punto, desconocer el Gobierno de López de Santa Anna, y a mediados de 1855 logran su objetivo, provocando que el dictador renunciara a su cargo Presidencial, y a consecuencia de éste suceso, en esos momentos la Ley Suprema de la Nación lo era el Plan de Ayutla, cimiento de la reconstrucción Política, así lo entendía Comonfort al señalar que dicho plan: " Supone el triunfo, y para cuando llegue el caso de que la tiranía haya sucumbido en la desigual lucha que emprendió contra el desvalido Patriotismo, preceptúa terminantemente, que el General en jefe de las Fuerzas que sostenga el plan se encargue del poder público, para el efecto de reunir a los representantes de la Nación, y que estos elijan a su primer Magistrado. De este modo la Anarquía es de todo punto imposible. La cuestión, de que sin visas de razón ha querido suscitarse sobre la inteligencia de este precepto, es completamente inútil si se considera que el General en Jefe de las Fuerza que componen el ejército restaurador de la libertad es el Excmo. Sr. General Juan Alvarez, a quien todos reconocemos así por su antigüedad y graduación, como por tener la indisputable gloria de haber sido el primero en alzarse contra la Tiranía."¹

Al lograr el triunfo el movimiento Liberal es electo Presidente Provisional el General Juan Alvarez, quien integró su gabinete con destacados personajes, Melchor Ocampo, Benito Juárez, J. Miguel Arrijoja, Guillermo Prieto e Ignacio Comonfort.

Posteriormente, el 23 de Noviembre de 1855 se expidió la Ley sobre Administración de Justicia y Orgánica de los Tribunales de la Nación, del Distrito y Territorios, o Ley Juárez, la que abolió los fueros Eclesiásticos y Militares, dicha Ley que se componía de 82 Artículos causó violentos enfrentamientos entre los conservadores y el clero provocando la renuncia del Presidente Alvarez, y el surgimiento de un Gabinete representado por el General Ignacio Comonfort, quien en su afán de conservar el poder, decreta por sí solo diferentes ordenamientos de carácter reformista, entre los que se encuentra la Ley Orgánica del Registro Civil del 27 de Enero de 1857, no obstante que contrariaba lo dispuesto en el Artículo 5º

¹

Vigil José María. Autor citado en el libro el Registro Civil en México, por la Secretaría de Gobernación Dirección General del Registro Nacional de Población e identificación Personal. Pág 22.

de la Constitución del 5 de Febrero de ese mismo año, dicha Ley nunca entró en vigor, a pesar de ello debemos tener presente que es el primer ordenamiento en materia de Registro Civil.

En el Gabinete del Presidente Comonfort, Don Benito Juárez ocupó diferentes cargos, siendo Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con la Ley, era el suplente del Presidente de la República. El Presidente Comonfort, se percató que la Constitución del 5 de Febrero de 1857, lo limitaba en sus funciones, por los preceptos establecidos en la misma, por lo que decidió proclamar a través del General Félix Zuloaga, el Plan de Tacubaya, el 17 de Diciembre de ese mismo año, y que tenía como finalidad anular la Constitución de referencia, y reelegirse como Dictador; una vez realizadas sus aspiraciones, mandó a aprehender a Benito Juárez. Esta reacción, creó que el 17 de Diciembre los miembros del Congreso abandonan la ciudad, provocándose el 11 de Enero de 1858 un Golpe de Estado, que obliga al Presidente a abandonar el País, liberando previamente a Juárez, una vez que se conoció en todo el territorio Mexicano el suceso, a iniciativa del General Anastasio Parrodi, Gobernador de Jalisco, se formó una coalición de Gobernantes Estatales reconociendo a Juárez como Presidente sustituto de la República. Después de enfrentarse a una serie de problemas políticos, sociales y económicos, el Presidente Juárez, decide el 7 de Julio de 1859 lanzar un manifiesto a la Nación anunciando la expedición de un cuerpo de disposiciones llamadas Leyes de Reforma, y que fueron la culminación ideológica y doctrinaria del movimiento liberal, por estas medidas se logra la separación de la Iglesia con el Estado, y ello fue la causa directa de la introducción del Registro Civil en México, y que fue hasta 1873 cuando se integraron a la Constitución de 1857 en calidad de ediciones y reformas cuyo texto es el siguiente:

"ARTICULO PRIMERO.- El Estado y la Iglesia son independencia entre sí. El Congreso no puede dictar Leyes estableciendo o prohibiendo religión alguna.

"ARTICULO SEGUNDO.- El Matrimonio es un contrato Civil, éste y los demás actos del Estado Civil de las personas, son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden Civil, en los términos prevenidos por las Leyes, y tendrán la fuerza y la validez que les atribuyen.

"ARTICULO TERCERO.- Ninguna Institución Religiosa, puede adquirir bienes raíces, ni capitales impuestos sobre éstos, con la sola excepción, establecida en el artículo 27 de la Constitución.

"ARTICULO CUARTO.- La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sustituirá el Juramento Religioso con sus efectos y penas.

"ARTICULO QUINTO.- Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales, sin la justa retribución o sin su pleno consentimiento.

"El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto de menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa del trabajo, de educación o de voto religiosos. La Ley en consecuencia, no reconoce órdenes monásticas, ni puede permitir su establecimiento, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretenda erigirse. Tampoco puede admitir convenio en que el hombre pacta su proscripción o destierro."²

De la exposición que llevamos a cabo de los Artículos mencionados, podemos decir que ya se intentaba regularizar de una manera legal la situación del individuo, y así el primer antecedente válido con que cuenta la Institución del Registro Civil, son las Legislaciones Reformistas que regularon el Matrimonio Civil que dieron origen a su implantación y a la secularización de los cementerios. Con estas disposiciones el Presidente Benito Juárez pretendía sentar las bases fundamentales que pronto darían vida a otras Leyes, y ello cambiaría totalmente el modo de ser de la Sociedad, la transformaría de tal manera que ya ninguna tradición que se quede en la historia causaría reacción alguna.

A continuación vamos a nombrar las referidas Leyes de Reforma por fecha de aparición, las cuales son las siguientes:

a).- El 12 de Julio de 1858 aparece la Ley de Nacionalización de bienes Eclesiásticos.

²

Vigil José María, Autor citado en el libro el Registro Civil en México por la Secretaría de Gobernación Dirección General del Registro Nacional de Población e identificación Personal. Pág. 26

b).- El 23 de Julio de 1858 aparece la Ley del Matrimonio Civil, en la que se habla de que el Matrimonio es un contrato civil y deja de ser un sacramento, y que se contrae lícita y válidamente ante la Autoridad Civil para perfeccionar su validez los contrayentes se presentarán ante aquella y manifestarán su voluntad, previas las formalidades de Ley.

c).- Mediante decreto del 28 de Julio de 1858 surgió la Ley Orgánica del Registro Civil, que tiene la función de controlar y tener conocimiento del Estado Civil de las personas haciendo a un lado la iglesia, y también conocía de los funcionarios conocidos con el nombre de Jueces del Registro Civil.

d).- El día 31 de Julio de 1858 quedarón secularizados los cementerios camposantos y demás lugares que sirven para sepulturas, dictándose las prevenciones relativas.

e).- El día 3 de Agosto de 1858 se dictó un acuerdo mediante el cual se decretaba el retiro de la legación de México en el Vaticano.

f).- Por el día 11 de Agosto de 1858 se fijó cuales días debían considerarse como festivos, cuales dejaban de serlo y para que efectos se hacía una declaración acerca de las funciones públicas de la iglesias.

1.2.-LEY ORGANICA DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO CIVIL DE PRESIDENTE COMONFORT.

El 27 de Enero de 1857, durante el gobierno de Ignacio Comonfort, se expidió la Ley Orgánica del Registro del Estado Civil, pero como ya quedo asentado anteriormente no fué posible su aplicación porque se encontraba vigente la Constitución del 5 de Febrero de 1857, cuyo artículo 5º establecía la separación entre el Estado y la Iglesia, por lo que resultaba imposible poner en vigor una disposición cuyos preceptos chocaban abiertamente con la nueva Constitución. Hasta entonces los únicos registros disponibles, eran los que celebraba el clero, que solo inscribía en base a los Sacramentos, Nacimientos, Matrimonios y Defunciones, omitiendo otros actos del Estado Civil de las personas.

La Ley que mencionamos en este momento, está integrado por un total de cien artículos en siete capítulos, con la siguiente denominación: Primero, Organización del Registro Civil; Segundo, de los Nacimientos; Tercero de la adopción y arrogación; Cuarto, del Matrimonio; Quinto, de los Votos Religiosos; Sexto, de los fallecimientos, y Séptimo disposiciones generales.

Ordena el establecimiento de las oficinas del Registro Civil en toda la República, y la obligación, para todos los habitantes de inscribirse en ellos, advirtiendo que el incumplimiento impediría el ejercicio de los derechos civiles y originaría la aplicación de una multa. Reconoce como actos del Estado Civil, a).- El Nacimiento, b).- El Matrimonio, c).- La adopción, d).- El Sacerdocio y la profesión de algún voto religioso temporal o perpetuo, e).- La Muerte.

Por lo que hace a la ubicación de las oficinas del Registro Civil, se determinó establecerlas en los pueblos o lugares donde había parroquia. En cuanto a la ciudad de México, los requisitos se distribuirían por cuarteles mayores. Cada oficina contaría con su respectivo oficial y el número de empleados que designarían los Gobernadores, de conformidad con las necesidades de cada pueblo.

En cada una de estas oficinas se contaría con libros exprofeso, para el registro de los actos de su competencia. Cinco para anotar las partidas, otros cinco para asentar en forma extracta los actos que se consignen en los primeros libros, previniéndose así cualquier extravío. Había además otros libros para el padrón general y para la población flotante, Dichos libros y sus expedientes extractados, por ningún motivo saldría de la oficina, en donde debía quedar archivados, remitiéndose los duplicados de cada una para su depósito en la oficina de Hipotecas del Partido

El registro de los actos obedecería un proceso secuencial, sin abreviaturas o enmiendas o raspaduras. Las fechas se anotarían exclusivamente con letra, en las actas se consignaría el año, el mes día y hora del Registro, los nombres, apellidos, origen, vecindad, habitación, edad, estado civil y profesión de los interesados y sus testigos, que deberían ser varones mayores de veintiún años.

Ordenaba la Ley que las actas fueron firmadas por los interesados y los testigos, en unión del oficial Registrador, previa lectura de su contenido después de la firma, ya no permitiría anularla ni modificarla más que por mandato judicial.

Por otra parte, la Ley dispuso que cuando los interesados no pudiesen acudir personalmente a verificar los actos del estado civil, podrían hacerlo, por medio de representantes con poder especial, cumpliéndose así con las formalidades ordenadas para darle al acto todo su valor legal. Así también disponía que los actos del Estado Civil registrados en el extranjero, tendría validez en la República, siempre que se hubiesen celebrado conforme a las Leyes del País de que se trate, y si fueran ciudadanos Mexicanos los que celebrasen dichos actos, sería válidos si se registraron conforme a esta Ley.

A continuación vamos a exponer más ampliamente lo que disponía esta Ley respecto a nacimientos, matrimonios, votos religiosos y oficiales del Estado Civil, temas de interés que sirven para el desarrollo del presente trabajo; Nacimientos: La Ley especificaba que todo individuo que naciera en el Territorio Nacional, debía ser inscrito en el Registro Civil, en el término breve de setenta y dos horas, a partir del hecho. Una vez fenecido dicho término, además de la multa que se imponería a los responsables, el oficial registrador ya no podría llevar a cabo la inscripción, sino únicamente por mandato judicial.

En relación al registro de hijos que nacieran fuera del matrimonio, no se asentaría el nombre del padre a no ser que éste lo consintiera expresamente, salvo que fuera casado y a pesar de que el mismo lo pidiera. De igual manera, los hijos naturales sólo se registrarían anotando el nombre de la madre y los padrinos consignando el nacimiento con la fórmula "Hijo de padres desconocidos". En el caso de gemelos, deberían levantarse ambas actas, mencionando la hora en que cada una naciera.

La presente Ley se ocupa de regular a aquellos nacimientos acaecieren en hospitales, cárceles, campamentos militares, embarcaciones en alta mar y de nacionales domiciliados en el extranjero, prevenía también el registro especial de expósitos.

Respecto al Matrimonio, en la presente Ley podemos observar por ser propuestas cuando aún no existía la separación entre el Estado y la Iglesia, que sólo introdujo ligeras disposiciones sobre el particular. De esta manera se expresaba que para el registro del matrimonio era necesario primero se cumpliera con las solemnidades religiosas, una vez satisfechas, los consortes deberían acudir en el término de cuarenta y ocho horas ante el oficial del Registro Civil para la inscripción de su matrimonio, exhibiendo tanto la partida parroquial, como las declaraciones de dote, arras, donaciones y la manifestación personal del consentimiento de los padres o tutores, la ceremonia terminaría con la solemne declaración del Oficial del Estado Civil de haber quedado legalmente registrado el matrimonio.

Se menciona también lo relativo a votos religiosos porque todavía había negocios entre el Estado y la iglesia, la Ley disponía que las personas que quisieran dedicarse al sacerdocio o consagrarse al estado religioso, sólo podrían hacerlo después de cumplir la edad establecida para ella, para que las mujeres entraran al noviciado, sería de veinticinco años cumplidos, teniendo la obligación de comparecer los interesados a la oficina del Registro del Estado Civil, a fin de que manifestarían su voluntad de adoptar el Estado religioso..

De igual manera acudirían ante el Oficial del Registro Civil, aquellas personas que, por haber terminado el tiempo de sus votos o por no querer ya cumplirlos, se separaran de los monasterios o comunidades.

Por lo que hace a los Oficiales del Registro del Estado Civil, la Ley denominada de esta manera a aquellas personas que se encargarían de inscribir los actos de su competencia, por tratarse de empleados públicos ajenos a la función jurisdiccional, y por ello impropriamente llamados Jueces, en las disposiciones de otros países, se exigía que los Oficiales del Estado Civil fueran persona de reconocida probidad e inteligencia, que desempeñaran todas las labores de la oficialía.

1.3.-DISPOSICIONES LEGALES DEL PRESIDENTE BENITO JUAREZ EN RELACION AL REGISTRO CIVIL.

La primera disposición del presidente Benito Juárez es la Ley del matrimonio civil que se promulgó el 23 de Julio de 1859, la cual provocó la consecuencia directa de la separación entre el Estado y la Iglesia, esta ley consta de 31 artículos. Define el matrimonio como un contrato civil monogénito e indisoluble, solamente autoriza la separación de cuerpos; indica los elementos de validez del matrimonio; y fija los impedimentos para su celebración, al igual que las formalidades para su realización.

Otras de las importantes Leyes de Reforma, promulgadas por el Presidente Benito Juárez, el 28 de Julio de 1858 lo fue la Ley Orgánica del Registro Civil, que en la exposición de motivos señaló lo siguiente: "Para perfeccionar la independencia en que deben permanecer recíprocamente el Estado y la iglesia, no puede encomendarse a ésta por aquel, el Registro que habla tenido del Nacimiento, Matrimonio, o Fallecimiento de las personas: registros cuyo datos eran los únicos que servían para establecer en todas las aplicaciones prácticas de la vida el estado civil de las personas y que la Sociedad Civil no podría tener las constancias que más le importan sobre el estado de las personas, si no hubiese Autoridad ante la que aquellos se hiciesen registrar y hacer valer".³

En esta Ley, podemos encontrar que en su aspecto general está integrada por cuarenta y tres artículos, con un párrafo transitorio, agrupados en cuatro capítulos denominados: De las actas de Nacimientos, de las actas de Matrimonios y de las actas de Fallecimientos.

Esta norma reconoce como actos del Estado Civil el Nacimiento, la Adopción, el Reconocimiento, la Arrogación, el Matrimonio, y el Fallecimiento, dispone el establecimiento en toda la República de Jueces del Estado Civil. Para lo cual los Gobernadores de los Estados, Distrito y Territorios deberían determinar las poblaciones en que residirían los Jueces, así como el número que correspondería a las grandes ciudades y las jurisdicciones en que deberían ejercer sus actos.

³

La Constitución y la República, Gobierno del Estado de Veracruz. Pág. 240.

En relación a los libros, la Ley establecía que fueran llevados en números de tres con sus correspondientes duplicados, reservando el primero para Nacimientos, Adopción, Reconocimiento y Arrogación; El segundo para Matrimonio y el tercero para las actas de Fallecimiento.

Los originales de estos libros, al igual que los duplicados, serían visados en su primera y última foja por la primera Autoridad Política del Cantón, Departamento o Distrito, mismo que autorizarla con su rúbrica las páginas restantes, se renovarían cada año, quedando los originales en el Archivo del Juzgado; los duplicados deberían remitirse en el primer mes del año siguiente a los Gobernadores respectivos.

Para inscribir cualquier acto debían observarse determinadas formalidades y requisitos, los interesados comparecerían ante el Juez Registrador, ya sea personalmente o por representante legal que se acreditase por escrito, y acompañados por sus testigos que debían ser personas mayores de dieciocho años, dos para cada acto, excepción hecha para el Matrimonio, en el que deberían de testificar cuatro, dos por cada contrayente, satisfecho, lo anterior, el Juez del Estado Civil consignaría de su puño y letra, las declaraciones hechas por las partes, iniciando con el año, mes, día y hora finalizando con la lectura del documento, con el objeto de que manifesten si quedan conforme con su contenido, en cuyo caso, procederán a firmar el acta correspondiente.

La inscripción de Nacimientos, las declaraciones de éstas se harían durante los quince días al parto, presentando al niño, ante el Juez del Estado Civil. En los poblados donde no había, un Juzgado de Registro Civil, el recién nacido sería presentado a las personas que ejerciese la Autoridad local, misma que daría a los interesados la constancia respectiva para que la llevarán al Juez Registrador y este levantase el acta correspondiente. Así mismo, señala a las personas que tenían la obligación de declarar el nacimiento.

Al comparecer los interesados, se procedía inmediatamente a levantar el acta de Nacimiento, consignándose la fecha, lugar de nacimiento, sexo, nombre, generales de los padres y de los testigos. Tratándose de recién nacidos

expòsitos, se estaba obligado a llevarlos al Juez del Estado Civil, juntamente con los testigos o cualquier objeto que se encontrase con ellos.

El artículo que regulaba los nacimientos sucedidos a bordo de alguna embarcación, señalaba que los interesados harían extender un certificado del acto en el cual se hacía constar los datos ya mencionados, el referido documento lo podía autorizar el capitán del barco ante dos testigos, a fin de que, en el primer lugar poblado de la República que la nave toque, fuese entregada la constancia al Juez del Estado Civil.

Finalmente la Ley establecía que cuando un Juez decidiese sobre la adopción, arrogación o reconocimiento de un niño, avisaría al Juez del Estado Civil para que inscribiera la resolución de su protocolo.

Por lo que respecta al matrimonio, la Ley disponía que quienes pretendían contraer matrimonio debían presentarse ante el Juez del Estado Civil, quien levantará el acta en la que constaría los nombres, profesiones y domicilios de los padres, así como los nombres, edad, y estado civil de los testigos que presentaría cada parte, para acreditar su aptitud para el matrimonio, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley del 23 de Julio de 1859. Esta acta se inscribía en el libro II, en el que se hacía constar además, la licencia de los padres o tutores, si alguno de los contrayentes fuese menor de edad, o la dispensa correspondiente

En lo referente al Artículo concerniente a los Jueces del Estado Civil, la Ley establecía que fueran mayores de treinta años, casados o viudos y de notaria probidad, y que, para el mejor desempeño de su encargo, estarán durante sus funciones exentos en toda carga concejil y del servicio de la guardia Nacional, última exención que cesará en los casos de sitio riguroso o de guerra con país extranjero. En sus faltas temporales serán reemplazados por la primera persona que desempeña las funciones judiciales del lugar.

Para la asignación de Jueces del Estado Civil, eran sometidos a un examen especial para determinar sus conocimientos en la materia, esta era una medida indudable positiva, en ella se buscaba ya la necesidad de exigir de los Encargados del Registro Civil una preparación adecuada que garantizara la

competencia del personal que actúa en nombre de la Sociedad y en asuntos del interés público.

Así mismo, dentro de las funciones del Registro Civil se manejan permisos para inhumar, y además esta situación se encuentra regulada en el Reglamento de la Institución y los cementerios en el caso de nuestro Estado, y es por ello que también los empleados de la Institución que nos ocupada deben tener preparación en el aspecto de inhumaciones para que exista una coordinación más estrecha con los cementerios. La Ley de Secularización de los cementerios que dicta el Presidente Benito Juárez el 31 de Julio de 1859, estaba integrada por dieciseis artículos tendientes a cesar la intervención del clero en la economía de cementerios y panteones, sería imposible decia, ejercer por la autoridad la inmediata inspección que es necesaria sobre los casos de fallecimiento a inhumación, si cuanto ellos concierne no estuviese en manos de funcionarios..

Hoy en día parece indiscutible el derecho de la Autoridad para intervenir en todo lo relativo a inhumaciones así como para prohibir que se realicen en los templos, pero en esa época, la tradición y la costumbre hablan conferido a la iglesia la facultad de intervenir en los panteones y cementerios.

Al ir transcurriendo el tiempo por necesidades propias de la institución que nos ocupa, se crearon algunos decretos, circulares, acuerdos y leyes complementarias para su mejor funcionamiento, una de las más importantes es la circular del 3 de mayo de 1870, que el Gobierno de esa época dictó, y que trata sobre el Derecho de la Autoridad para obligar a los padres de familia a que inscriban en el Registro Civil a sus hijos, sin intervenir por ello en lo relativo al bautismo, se daba un término máximo de tres días después de nacidos para que registraran a sus hijos.

Por otra parte, es necesario hacer un comentario en relación de la variación que establecen las Leyes desde la época de la Reforma hasta nuestros días, en lo que respecta al tiempo establecido en ellas para inscribir a un recién nacido en el Registro Civil, y así nos encontramos que en los Códigos Civiles del Distrito Federal de 1870 y 1884 se disponía que las declaraciones de Nacimientos se harían presentando al niño, ante el Oficial del Registro Civil, dentro del término de quince días, que se contaría a partir del siguiente alumbramiento, y si el menor

había nacido fuera del hogar conyugal, el jefe de la casa o quien fuera responsable del lugar del alumbramiento, tenía la obligación de dar aviso a los tres días a partir del siguiente de su intervención.

Podemos citar también la Ley de Relaciones Familiares, que se promulgó en 1917 por el primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Don Venustiano Carranza, y que entró en vigor el 11 de Mayo del mismo año, en la exposición de motivos, la Ley establecía la Constitución de la familia "sobre bases más racionales y justas". Esta ley no le dió importancia al tiempo en que deberían presentar a los recién nacidos ante el Oficial del Registro Civil, para su respectivo registro, sino que sobre este particular hablaba de la legitimación de los hijos, y calificaba como legítimos a todos los hijos nacidos en matrimonio después de 180 días de celebración éste, así también a los nacidos en un lapso no mayor de 300 días de la disolución matrimonial por cualquier causa.

También es menester referirnos al Código Civil de 1928, este ordenamiento conserva en su capitulado disposiciones relativas en la Ley de Comonfor, las Leyes de Reforma, los Códigos de 1871 y 1884, así como también de la Ley de Relaciones Familiares, sólo agrega variantes, como por ejemplo a los registradores les llama Oficiales del Registro Civil. En lo que respecta a registros de recién nacidos, no hace caso al término de presentación de los mismo ante la oficina correspondiente, pero también tuvo mucho cuidado al establecer que tal era la importancia del Registro Civil, que se debería poner bajo la estrecha vigilancia del Ministerio Público.

Es necesario hacer mención a los términos en que se debe de registrar a un recién nacido desde los tiempos de la Reforma porque son precedentes de nuestros Códigos, y en ellos podemos observar la diferencias de criterios, hasta llegar a nuestro Código Civil Veracruzano que establece en su parte respectiva de Registros de Nacimientos que se debe de registrar a un recién nacido dentro del término de 180 días a partir de su nacimiento.

CAPITULO II

CONCEPTO DEL REGISTRO CIVIL, PRINCIPIOS DEL MISMO.

2.1.- Concepto de Registro Civil.

2.2.- Principios del Registro Civil.

2.2.1.- Principios de Publicidad.

2.2.2.- Principio de Autenticidad.

2.2.3.- Principio de Obligatoriedad.

2.2.4.- Principio de Estatización.

2.2.5.- Principio de Control.

CAPITULO II

2.1.- CONCEPTO DEL REGISTRO CIVIL.

En nuestra legislación los autores y maestros describen el concepto de Registro Civil de diferente manera; por ejemplo:

Alessandri y Somarriba, lo describen que "Es la oficina organizada por el Estado, en donde se hacen constar de modo auténtico, los hechos que constituyen y modifican al estado de las personas", agregando también que se le da el nombre de Registro Civil, "A los libros en que se anotan los hechos constitutivos o modificatorios del Estado Civil de las personas". ⁴

Como podemos observar este autor nos habla de hechos que se refieren especialmente al Estado Civil de las personas.

Juan Antonio González, lo define "Como una Institución oficial cuyo objeto es la comprobación del Estado Civil y la capacidad de las personas física y conserva todos aquellos datos que se refieran a dicho estado y capacidad. De esta suerte, todos los documentos expedidos por los funcionarios del Registro Civil se consideran auténticos y pruebas plenamente, respecto de los datos en ellos asentados". ⁵

El maestro Rafael de Pina dice que "Es el servicio público organizado por el estado con el fin de hacer constar de una manera auténtica todas las circunstancias relacionadas con el Estado Civil de las personas y que lo determinan de una manera inequívocamente". ⁶

⁴

Trujillo Gonzalez Delfino (Tesis). El Registro Civil, consideracione y propiciones, Xalapa, Veracruz, 1959. Pág. 24.

⁵ González Juan Antonio.-Elementos del Derecho Civil. Editorial Trillas S.A. de C.V. Sexta edición, México 1982. Pág.69.

⁶ De Pina Rafael.- Elementos de Derecho Civil Mexicano I. Editorial Porrúa,S.A. deC.V. Sexta Edición México 1982. Pág.69.

Por otra parte, el catedrático español Clemente de Diego, lo describe como "El centro u oficina pública donde deben constar cuantos títulos se refieran al Estado Civil de las personas que en el territorio residan, o en sentido formal la relación sistemática, solemne, garantizada de las personas como sujeto de derecho y de las causas que modifiquen el ejercicio de su capacidad en los distintos momentos de su existencia".⁷

Ahora bien, estudiando concientemente nuestro tema nos percatamos que la anterior definición o concepto de la Institución del Registro Civil en la actualidad, no operaría en nuestro Estado, ni en la Nación pues ahora los hechos relacionados con el Estado Civil de las personas se hacen constar en las llamadas formas del Registro Civil, con los requisitos, modalidades y seguridades que estipula el Código Civil Vigente, pues dichos actos serán los relativos solo al "Nacimiento, Reconocimiento de hijos, Adopción, Matrimonio, Divorcio, Defunción e Inscripción de las Sentencias Ejecutorias que declaren la Ausencia, la Presunción de Muerte, la Tutela, la Incapacidad, la Emancipación y habilitación de edad y las que signifiquen cambios, retención o modificación de nombre de personas físicas". Esto es de conformidad con el Artículo 657 del Código Civil Vigente en el Estado de Veracruz.⁸

En el Distrito Federal, a partir de 1979, por reforma del Código Civil se abandonó el sistema de "Libros del Registro Civil", vigente hasta ese año, y en nuestro Estado, se deroga esto, entrando en vigor "El Sistema de las Formas" en el año de 1982, asignándose en los actos de nacimientos la CURP(CLAVE UNICA DEL REGISTRO DE POBLACION) la cual es la identificación que tiene la población futura, llamada así por el Registro Nacional de Población, dependiente de la Dirección General de Gobernación.

Con lo anterior narrado, llegamos a la conclusión que los autores estudiados coinciden en el concepto de la institución llamada Registro Civil; al respecto, existen otros conceptos, pero a nuestro juicio consideramos que son los más trascendentales.

7

Treviño cita a Clemente de Diego en su obra el Registro Civil, pág. 25

8

Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Veracruz. Pág. 164

2.2.- PRINCIPIOS DEL REGISTRO CIVIL

En este tema trataremos de los principios que rigen a la Institución llamada "Registro Civil", los que clasificaremos de la forma siguiente: Publicidad, Autenticidad, Obligatoriedad, Estatización y de Control.

2.2.1.- PRINCIPIO DE PUBLICIDAD.

La Institución del Registro Civil es fundamentalmente de orden público y que la encontramos funcionando bajo un sistema de publicidad, es decir la Publicidad del Registro Civil, constituye una nota característica esencial de esta Institución; éste sin publicidad sería Institución de escasa o nula utilidad y trascendencia.

El ilustre Bonnacase es el que define con más precisión, este principio, haciendo notar que el Registro del Estado Civil de las personas es público; porque cualquier individuo puede pedir testimonio de las actas que se hayan levantado en dicha Institución reglamentando dicho principio el Artículo 670 del Código Civil Vigente en el Estado de Veracruz. que a la letra dice: " Toda personas puede pedir testimonio de las actas del Registro Civil, así como los apuntes y documentos de que habla el artículo anterior; y los encargados estarán obligados a darlo".

2.2.2.-PRINCIPIO DE AUTENTICIDAD.

En este principio, el Registro Civil esta designado a asegurar que las actas que contienen los hechos del Estado Civil de las personas, son auténticas, pues mediante la intervención de funcionarios estatales dotados de fe pública el Estado logra que los actos adquieran solidez necesaria, para que una vez que sean otorgados por citados funcionarios, tengan un valor probatorio pleno, en juicio y fuera de él; principio que llamamos Autenticidad.

2.2.3.-PRINCIPIO DE OBLIGATORIEDAD.

En el principio de la obligatoriedad, toda persona tiene el deber de inscribir un acto o hecho relativo al Estado Civil de las personas en dicha Institución, como lo demuestra el Artículo 681 del Código Civil Vigente en nuestro Estado, que literalmente reza: "Tienen obligación de declarar el nacimiento; el padre y la madre dentro de los 180 días de ocurrido aquél." ya que, en caso de omitir dicha disposición sufrirán las consecuencias a su desacato; por lo tanto podemos afirmar que en la cita Institución del Registro Civil, el número de actos registrables es estricto pues se inscriben actos que son esenciales del Estado Civil de las personas y que garanticen sus intereses.

2.2.4.-PRINCIPIO DE ESTATIZACION.

En el principio de estatización tenemos por consiguiente que la Institución del Registro Civil esta a cargo del Estado, pues es él quien decide los actos más trascendentales de las personas físicas, ya que, la función que desempeña el Registro Civil es privativa de los órganos estatales, por los intereses públicos que representa.

2.2.5.-PRINCIPIO DE CONTROL.

Respecto a este principio tenemos que en cumplimiento de las disposiciones del Código Civil en vigor, el Registro Civil debe ser controlado por autoridades diferentes a las encargadas de inscribir los actos del Estado Civil, es decir deben vigilar por Ley el funcionamiento de esta Institución del Ministerio Público, la que cuidará de ello; esto lo podemos constatar en el artículo 678 del Código Civil Vigente en el Estado de Veracruz.

Para concluir este tema diremos que los principios que rigen a la Institución del Registro Civil se desprenden de las disposiciones que la reglamentan.

CAPITULO III

LAS ACTAS CIVILES, FORMALIDADES.

- 3.1.- Concepto de Actas del Registro Civil.
- 3.2.- Las Reglas o Formalidades de las Actas.
- 3.3.- Generales.
- 3.4.- Particulares.
- 3.5.- Nuevas redacción de las Actas Civiles.

CAPITULO III

LAS ACTAS CIVILES, FORMALIDADES

3.1.- CONCEPTO DE ACTA DEL REGISTRO CIVIL.

Para comprender con mayor claridad las definiciones que los autores nos dan del término acta en el Derecho Civil, en relación con la Institución multicitada, debemos partir de la idea general de que es un acta.

Por lo que, podemos decir que acta viene "del Latín Acta, documento escrito en el que se hace una relación más o menos extensa de liberaciones y acuerdos tomados en una reunión, asamblea, junta, consejo o corporaciones. El acta tiene valor legal y fuerza obligatoria una vez que haya sido aprobada o autorizada por el secretario o actuario y visada, en un caso, por el presidente o autoridad que presenciara el acto"⁹

Especificando el punto de vista general que es un acta, consecuentemente podemos avocarnos al estudio de saber que es en sí un acta del Registro Civil; para ese efecto damos algunos conceptos de los estudiosos de la materia. Así tenemos que Bonnecase, dice "Las actas del Estado Civil constituye la expresión sintética de individualización de las personas físicas. Con más precisión define que son los documentos jurídicos, auténticos es decir, redactados por Oficiales Públicos, llamados Oficiales del Registro Civil, cuyo objeto es fijar respecto a todo la individualización de las personas".¹⁰

El civilista Mazeaud, por su parte define que "Las actas del Estado Civil son documentos auténticos destinados a proporcionar una prueba cierta del Estado Civil de las personas. Se han de levantar precisamente en Registro Públicos, que constan en libros especiales y que se llevan en las oficinas del Registro Civil".

11

⁹ Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo I-A, pág. 32

¹⁰ Bonnecase Julian. Elementos de Derecho Civil. pág. 351

¹¹ Mazaneu Enri, Leona y Jean. Lecciones de Derecho Civil. Volumen II. Pags. 65-66.

Por su parte el maestro Rafael de Pina, define que "Las actas del Estado Civil estàn destinadas a asegurar la prueba de la existencia de las personas físicas y de su Estado Civil y así el Estado Civil de las personas sólo se comprueba con las constancias relativas del Registro Civil ".¹²

El catedrático Rafael Rojina Villegas, afirma que "Las actas del Registro Civil son instrumentos en los que consta de manera auténtica los actos o hechos jurídicos relativos al Estado Civil de las personas. Deben hacerse constar en los libros que señala la Ley, dando fè de los mismos el Oficial del Registro Civil competente"¹³

En la actualidad de conformidad con las reformas del Còdigo Civil de 1982, vemos que ha evolucionado la manera de entender lo que es un acta del Estado Civil de las Personas y que entre los civilistas modernos como es Galindo Garfias no la definen con precisión, pues nos remiten a los artículos relativos a las reformas que cada una de las entidades adopta en su Còdigo Civil Vigente; en el Còdigo Civil del Distrito Federal en su Artículo 36 se dispone que "Los jueces del Registro Civil asentaràn en las formas especiales que se denominaràn formas del Registro Civil, las actas a que se refiere el Artículo 35 del mismo ordenamiento".¹⁴

3.2.- LAS REGLAS O FORMALIDADES DE LAS ACTAS. a).- GENERALES, b) PARTICULARES.

Las reglas o formalidades de redacción pueden ser comunes a todas las actas del Registro Civil y particulares a cada una de ellas.

Entre las generales se encuentran las que se refieren a la manera de llevar y consultar los registros; así como las personas que intervienen en la redacción de las actas.

¹² De Pina Rafael. Elementos de Derecho Civil Mexicano I. Pág. 238.

¹³ Rojina Villegas Rafael. Compendio de Derecho Civil I. Introducción. Persona s y Familia. Pág. 182.

¹⁴ Còdigo Civil del Distrito Federal en Materia Comùn y para toda la República en materia Federal Pag.9

Entre las formalidades particulares de las actas debemos consignar que la inscripción de las mismas es de conformidad a las prevenciones y principios jurídicos que cada entidad adopta en su Código Civil exponiendo posteriormente las más usuales.

3.3.- GENERALES.

a).- Generales, el sistema de las formalidades generales o comunes de las actas son:

La forma de llevar los Registros del Estado Civil de las personas en los actos stricto sensu, nacimiento, defunciones, matrimonios, etc.

Es trascendental esta formalidad toda vez de que son hechos que interesan en sí a la inscripción del Estado Civil de las personas, siendo obligatorio según el principio de orden público que rige.

Las actas deberán asentarse por duplicado formándose libros especiales, en orden cronológico, sin raspaduras, enmendaduras, abreviaturas, las hojas numeradas, las actas serán rubricadas y firmadas por las personas que participan; especialmente serán visadas y rubricadas por el Juez o Encargado de la Oficina del Registro Civil que en última instancia es quien sanciona el acto.

Respecto a que las actas se levanten normalmente por duplicado y visadas en los libros correspondientes, no se considera que preexisten registros originales y sus copias, son como medida de seguridad, por causas de fuerza mayor, siniestros, pérdidas o deterioros y así estar en actitud de poder localizarlas bien en el Archivo del Municipio o Alcaldía o en el Archivo Central del Registro Civil.

No obstante esa medida de seguridad se tiene el precedente, que en tiempo de guerra como sucedió en París en 1871, el Municipio y el Palacio de Justicia se incendiaron.

Para eludir esa inseguridad, se ideó poner el sistema de películas microscópicas "Microfilm" de las inscripciones contenidas en las actas del Registro Civil, las cuales podrían ser conservadas fácilmente, al abrigo de incendios y bombardeos en cámaras blindadas; en relación a este sistema en nuestro Estado, ya se está adoptando a la fecha.

En este tema es indispensable saber quienes intervienen en la redacción de las actas civiles, por lo que ahora lo trataremos, los cuales son: El Oficial y Encargado del Registro Civil; el declarante y los testigos que intervienen en el acta.

En relación al primero diremos, en nuestro Estado de Veracruz, se le denomina a este funcionario como Oficial Encargado del Registro Civil, y que en otros Estados de nuestra República, así como en el Distrito Federal, se les llama Juez de Paz, Juez del Registro Civil, etc., antes esta función estaba exclusivamente delegada al Presidente Municipal del lugar, pero a partir de la reforma del 6 de Marzo de 1968 publicada en la Gaceta Oficial del Estado.¹⁵ Ya que expresamente en el Artículo 655, esa facultad es de arbitrio del Gobernador designar a los Encargados del Registro Civil cuando lo amerite y literalmente reza "El Registro Civil se constituye con el Departamento del Registro Civil, su Archivo Estatal y las Oficinas necesarias para cada Municipio. El personal de estas dependencias será nombrado y removido por la Dirección General de Gobernación".¹⁶

Por otra parte, a partir del día Primero de Enero de 1982, entra en vigor la Ley número 86 publicada en la Gaceta Oficial del Estado¹⁷, en la que se modifican y derogan varios artículos civiles y entre ellos el artículo de que hemos venido tratando, el cual especifica que el Registro Civil estará constituido por personal que serán nombrado y removido por la Dirección General de Gobernación por lo que podemos observar los Presidentes Municipales no tendrán función alguna que desempeñar dentro de esa Institución.

¹⁵

Cfr. La gaceta oficial del 19 de Marzo de 1968.

¹⁶ Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Veracruz. Pág. 161

¹⁷ Cfr. La gaceta oficial del 1º de Enero de 1982.

Ahora bien, es claro que la competencia del funcionario es estrictamente local o sea que ningún otro funcionario puede extender una partida o acta distinta a su Municipio, o sea que no puede invadir la esfera de competencia del otro; también debemos considerar a la Inspección Fiscal que se encuentran sometidos los funcionarios para el bienestar, aseguramiento de los registros, máxime que deben ser numerados y foliados para evitar descuidos muy grandes debido a la gran importancia que tiene el mismo funcionario civil.

En relación al declarante, debemos mencionar que en toda acta del Registro Civil es necesario su presencia física a excepción de las actas civiles del matrimonio que tiene la particularidad que el mismo funcionario civil celebre el acto; esto es, que en la partida de matrimonio, las personas solicitantes para el acto matrimonial se estiman sólo contrayentes, cuyo acto es sancionado exclusivamente por el citado funcionario civil, no así en las demás partidas donde los declarantes voluntariamente acuden ante el citado Encargado Civil, para declaraciones del Estado Civil para su creación o modificación en sus variables acontecimientos, como son las de Nacimiento, Defunción.

Por lo que hace a los testigos que intervienen en el acta, es preciso en la práctica de que el declarante se haga acompañar de dichos testigos con el objeto de evitar declaraciones falsas e inoperantes, se ha criticado esta situación testimonial arguyendo que es innecesario especialmente en las grandes ciudades, ya que la presencia de los mencionados testigos no otorgan la debida garantía, a pesar de ello, en nuestro país y en nuestro Estado, se siguen utilizando los testigos, especialmente en las actas matrimoniales, ya que se considera que dan un verdadero realce a la ceremonia, a más de que verdaderamente dichas personas en un momento dado darían fe del acto, si acaso fuera deteriorado o destruido el acta matrimonial.

3.4.- PARTICULARES.

b).- Particulares, imparcialmente que los actos civiles se sujetan a los preceptos del Código Civil es necesario hacer énfasis que entre otras particularidades, los interesados deben acudir personalmente (salvo los casos que excepcionalmente se haga mandato especial), los testigos deberán ser mayores de edad, deberán manifestar sus generales y demás formalidad de la norma. Ahora

bièn, para valorar la particularidad que requieren los actos civiles, vamos a tratar de resumir cada una de las actas màs usuales en nuestro País, obviamente estudiadas las características y sus formalidades que concurren en su redacciòn, los cuales consideramos que son: Partida de Nacimientos, Actas de Reconocimientos, Actas de Adopciòn, Actas de Matrimonios, Actas de Divorcios, y Actas de Defunciòn.

Partidas de Nacimientos sobre estas Actas se han señalado en la legislaciòn una serie de requisitos, de los que precisaremos los màs trascendentales; por mencionarlos así, el tèrmino de presentaciòn del nacido ante el Oficial Encargado del Registro Civil, por parte del padre, la madre, en primer lugar, así como tambièn de los mèdicos, matronas o jefes de familia, donde ocurriò el nacimiento y que al no denunciarlo concurrirían en claras violaciones imponiéndoles multas al respecto, por esa omisiòn, a màs de la comparecencia de testigos, el acta debe contener principalmente el día, la hora y el lugar de nacimiento, el sexo del presentado, así como tambièn el nombre y apellidos del presentado, nombre de los padres o de quien lo presente y abuelos; dentro de lo anteriormente referido, nuestra legislaciòn civil prescribe la variante innecesaria en cuanto si el hijo es nacido dentro del matrimonio o fuera del mismo, si es expòsito el lugar donde fue abandonado, la consignaciòn de los nombres de los padrès si así lo desean en el reconocimiento dentro del tèrmino legal, y así tambièn se prevèn circunstancias de hijos adulterinos, iucestuosos, aunque debemos hacer notar una gran ventaja en nuestro Còdigo Civil, ya que hay una disposiciòn expresa prohibitiva de cualquier inquisiciòn de paternidad por parte de los testigos y del Oficial del Registro Civil, se prevè la forma para el reconocimiento de hijos fuera del tèrmino legal y de los hijos nacidos en embarcaciones y naves de Mèxico, así como cuando nacen los llamados gemelos.

Actas de Reconocimientos.-En estas clases de actas como ya se dijo concurren distintas circunstancias, ya que se prevè claramente el reconocimiento de un hijo fuera de matrimonio; para ello se observa, si se presenta dentro del tèrmino que señala la Ley, donde el acta deberà contener los requisitos normales de un acta de nacimiento, aquí debemos precisar que nuestro Còdigo Civil, al fin suprimió la terminología tradicional de la expresiòn "Hijo natural" y que en forma

correcta en la Reforma de la Ley número 67 del 26 de Noviembre de 1969 publicada en la Gaceta Oficial del Estado¹⁸, fué suprimida y nada más prevé en estos casos, el reconocimiento hijo de cuyos padres lo presentaren, en nuestro criterio es un gran adelanto al razonamiento lógico adoptado por nuestros legisladores.

Así mismo, cuando el reconocimiento de un hijo se hiciera después de haber registrado el nacimiento, cuando se haya omitido la presentación para el registro o éste se haya efectuado después del término legal se deberá observar lo siguiente; a).- Si el hijo es mayor de edad, se expresará en el acta su consentimiento para ser reconocido; b).- Si el hijo es menor de edad, pero mayor de catorce años, se expresará su consentimiento y el de su tutor; c).- Si el hijo es menor de catorce años, se expresará solo el consentimiento del tutor.

Actas de Adopción.- Las características de estas actas es, que deben levantar por medio de Resolución Judicial definitiva que autorice la adopción, previo los requisitos legales que se hayan llevado en la diligencia de Jurisdicción Voluntaria que el Código Civil Veracruzano estatuye y para ese efecto se presentarán copias certificadas ante el Oficial Encargado del Registro Civil a fin de que levante el acta correspondiente, entre otras cosas, el acta de adopción debe llevar los requisitos siguientes: nombres, apellidos, edad, y domicilio del adoptante y del adoptado, así como los nombres y demás generales de las personas cuyo consentimiento hubiese sido necesario para la adopción y por último de las personas que intervienen como testigos; una de las características importantes de esta acta es que se debe de anotar los datos del acta de nacimiento.

Actas de Matrimonios.- Como hemos mencionado en líneas precedentes las actas de matrimonios, tienen como categoría capital, que no solo se celebra un acto que es sancionado por el Oficial Encargado del Registro Civil, sino prácticamente se lleva a cabo un contrato, donde se levanta inmediatamente un acta de su celebración, haciéndose constar los requisitos siguientes:

¹⁸ CFr. La gaceta oficial del día 26 de Noviembre de 1969.

I.- Los nombres, apellidos, edad, ocupación, domicilio, nacionalidad y lugar de nacimiento, tanto de los pretendientes como de sus padres si éstos fueren conocidos. Cuando algunos de los pretendientes o los dos hayan sido casados se expresará también el nombre de la persona con quien celebró el anterior matrimonio, la causa de su disolución y la fecha de ésta.

II.- Que no tienen impedimento legal para casarse.

III.- Que es su voluntad unirse en matrimonio.

Actas de Divorcio.- La particularidad que existe en estas actas, es que, al fallar el divorcio el Juez ya sea por Jurisdicción Voluntaria o contencioso, quedan sujetos a una inscripción en el registro del Estado Civil, cuya acta se debe expresar nombre, apellido, edad, ocupación, y domicilio de los divorciados, fecha y lugar en donde se celebró el matrimonio y la parte resolutive de la resolución, no sin antes sujetarse a ciertas prescripciones del Código Civil, como son: La solicitud que deba hacerse ante el referido Oficial y el término para ratificar la solicitud de divorcio, sólo en los casos de Jurisdicción Voluntaria.

Así mismo, debe explicarse, que extendida un acta de divorcio, deben introducirse las actas de nacimientos y de matrimonio de los divorciados.

Actas de Defunción:- Nuestro Código Civil, expresamente establece que las inhumaciones, deberán hacerse por autorización escrita del C. Oficial Encargado del Registro Civil, quien deberá asegurarse de la defunción, procediéndose a la inhumación, después que transcurran 24 horas; Es importante que en estas actas de defunción se asienten datos fehacientes que el declarante haga, no sin antes exhibir el correspondiente certificado de defunción expedido por el Médico reconocido legalmente, también intervienen los testigos en cuanto a la verificación si la persona ha muerto fuera de su habitación.

Respecto a las actas de Defunción que se levanten, pueden ocurrir diferentes circunstancias, que el deceso hubiese ocurrido por muerte normal o en

su caso por muerte violenta, estableciendo así el Còdigo, la obligaciòn de dar aviso del fallecimiento para los efectos del Registro, interviniendo dueños o habitantes de las casas donde ocurran, directores o administradores de prisiones, hospitales, colegios u otra cualquier casa de comunidad, etc., así dicho levantamiento de acta, ya sea por orden de autoridad judicial competente; ademàs de lo citado, el acta de fallecimiento deberà contener los siguientes requisitos que nuestro Còdigo Civil prevè:

I.- Nombre, apellido, edad, nacionalidad y domicilio que tuvo el difunto;

II.- Estado Civil, y si era casado, el nombre y apellidos y nacionalidad del cònyuge;

III.- Los nombres, apellidos, edad, nacionalidad y domicilio de los testigos; y si fueren parientes, el grado en que lo sean;

IV.- Los nombres de los padres del difunto si se supieren;

V.- La causa de la muerte y el destino que se dè al cadàver;

VI.- Fecha, lugar y hora de la muerte, si se supieren y todos los informes que se tengan en caso de muerte violenta;

VII.- El nombre, cèdula profesional y domicilio del mèdico que certificò la defunciòn.

Hemos estudiado las particularidades de las actas del Registro Civil mäs usuales, pero debemos manifestar que existen otras, como es la inscripciòn de las sentencias ejecutorias que declaren la Ausencia, la Presunciòn de Muerte, la Tutela, la Incapacidad, la Emancipaciòn y habilitaciòn de edad y las que signifiquen cambio, retenciòn o modificaciòn de nombre de personas físicas, por lo que comentaremos que la autoridad judicial que formule la declaraciòn sobre estas materias, deberàn remitir a la Oficia del Registro Civil, las copias certificadas de las ejecutorias al respecto para que se levante el acta correspondiente, insertàndose los resolutivos que hayan sido comunicados.

Al haber estipulado las formalidades de las actas, tanto comunes como particulares, a nuestros punto de ver, pero desde luego no todo, pues dada la evolución de los registros civiles en nuestra amada Patria, se consideran hasta el año de 1981 en que expresamente el Código Civil había adoptado las disposiciones citadas, pero resultó que a partir de las reformas de 1981; a raíz de los Coloquios a nivel nacional de los Jefes de Registro Civiles y concluyendo en la Tercera Reunión Nacional, los participantes, en Valle de Bravo, Estado de México, del 18 al 22 de Mayo del año de próximo pasado, . declararon aceptar los modelos propuestos donde se estableció la homogeneidad de la nueva legislación, así como los nuevos sistemas administrativos que se emplean para la Institución Civil, y formatos para la inscripción de las actas del Estado Civil coordinándose el Gobierno Federal, Estatales y Municipales, auxiliados con el Registro Nacional de Población, el programa Padrón Electoral 82, para que esta forma administrativa tenga su modernización integral, como vínculo de la familia, donde nos remiten a nuevas reglas y caminos variantes, que fundamentalmente cambian la forma o estructura del Registro Civil, por lo que nacen nuevas reformas y cambios que ocasionan que en la actualidad el Registro Civil se encuentra en época de transición.

3.5.- NUEVA REDACCION DE LAS ACTAS CIVILES.

La posición en que se encuentra en la actualidad el Registro Civil, gracias a las reformas habidas a partir del 1º de Enero de 1982; en razón a que previamente se fomentaron coloquios de Encargados del Registro Civil a nivel Nacional y que prácticamente al concluir con las reformas establecidas legalmente dieron origen a que los Estados también adopten las citadas prescripciones; así vemos que en nuestro Estado fueron acogidas a partir de la fecha mencionada con anterioridad, publicada en la Gaceta Oficial del Estado, en el número extraordinario número 145 del 31 de Diciembre de 1981.¹⁹

Haremos mención, en que, el sistema tradicional de redacción, en sus aspectos generales y particulares han variado en ciertos aspectos, que de fondo parece que ya no sostiene esas mismas reglas, pero consideramos que en realidad

¹⁹ CFr. La gaceta oficial del día 31 de Diciembre de 1981.

solamente modifica la forma de redacción para los efectos de hacer más pronto y expedito el funcionamiento del Registro Civil y así las actas de nacimiento siguen manteniendo de hecho las mismas reglas excepto las que a continuación exponemos; nuestro Código Civil Vigente adopta tales medidas, entre otros aspectos generales de redacción, en el Artículo 656 que categóricamente reza: "Las actas del Registro Civil se asentarán en las formas especiales que elabore el Departamento del Registro Civil, quien las foliará y expedirá según las necesidades de cada Municipio, ... Etc",²⁰ , Esto es que en virtud de la actualización del sistema, ya no se deben llevar libros por duplicados, sino el sistema de formatos los cuales deberán extenderse en formas especiales, que se llevarán por cuadruplicado y que se enviarán de las siguientes manera; el original se queda en el Archivo de la Oficina Civil del Municipio, la primera copia para el Archivo General del Registro Civil del Estado, la segunda copia se enviará a la Dirección General de Registro Nacional de Población por conducto de la Oficina Central y la tercera copia se entregará al interesado, existiendo una excepción; en los formatos de defunción en los cuales existirá una cuarta copia, la que se enviará al Registro Nacional de Electores, también por conducto de la Oficina Central del Estado.

Por lo tanto, la Dirección de Gobernación, el Gobierno del Estado y el Registro Nacional de Población deberán poner a disposición de los Jefes, Encargados u Oficiales, las distintas actas para los efectos legales que procedan.

Existen también otra regla de redacción que consideramos en forma general de vital importancia y que actualmente se acoge en el nuevo sistema y que nuestro Código Civil Veracruzano en su Artículo 657 que literalmente reza " Para asentar las actas del Registro Civil en el Estado habrán las siguientes formas Nacimientos, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, defunción e inscripción de las sentencias ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, la tutela, la incapacidad, la emancipación y habilitación de edad y las que signifiquen cambio, retención o modificación de nombre de personas físicas."

Las Oficinas llevarán un índice por cada una de estas formas.

²⁰

Código Civil para Estado libre y soberana de Veracruz, pag. 162.

En relación a la redacción particular de las actas del Estado Civil de las personas, efectivamente se adoptan ciertas reglas que amalgamadas con las tradicionales, buscan nuevos horizontes para armonizar la expedición de las citadas partidas, como es el controlar la autenticidad de las mismas, siendo entre - otras las siguientes: en primer lugar, se establece en el Artículo 667 de la Ley Civil que deberán asignarse a las actas de Nacimientos especialmente la clave única del Registro de Población (CURP), para los efectos de que el Registro Civil en coordinación con la Ley General de Población, pueden controlar el registro de los nacimientos de los Ciudadanos Mexicanos y se termine con la irregularidad habida en esos actos; también en las mismas actas del nacimiento se distingue la particularidad de que la familia como Institución básica del Estado obtiene al fin, que en el acta correspondiente del hijo nacido fuera del matrimonio se asiente, quienes son sus abuelos paternos: Así el Artículo 686 textualmente reza: "En el acta de nacimiento del hijo nacido fuera de matrimonio, se hará constar el nombre, domicilio, nacionalidad y edad del progenitor que lo presente al Registro, o de ambos si los dos concurren. Concurriendo uno solo de ellos, se hará constar el nombre, domicilio, nacionalidad y edad de él solamente, sin que pueda hacerse mención ni alusión del nombre y demás datos del otro progenitor.

También se anotarán el o los nombres, domicilios y nacionalidad de los abuelos que correspondan al progenitor que se asiente en el acta, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior".²¹

Respecto a las demás actas del Registro Civil de las Personas, siguen ostentando las particularidades tradicionales correspondiente y ubicada en una u otra forma como son: El asunto de que se trata, edad, sexo, nacionalidad, domicilio, etc.

Para el efecto de asentur objetivamente lo expuesto anexamos un formato fotocopiado de una acta de nacimiento del nuevo sistema.

²¹ Código Civil para el estado libre y soberano de Veracruz. Pág. 176.

Nº DE CONTROL

154514



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
REGISTRO CIVIL

ACTA DE NACIMIENTO

TIPO
DE COPIA DEL ACTA
501910187001032

CLAVE ÚNICA DE REG. DE Población
3 01 9 10 10 7 00 1 082

CIFRALIA M. 01.-	LIBRO 01.-	ACTA N. 00100	LOCALIDAD URSULO GALVAN,	ESTADO DE NACIM. VERACRUZ	FECHA DE NACIM. 13 02 07
MUNICIPIO DE CALIFICACION URSULO GALVAN,				ESTADO DE NACIM. VERACRUZ	

REGISTRADO SELO. NACIONALIDAD (MEXICANO) (EXTRANJERO)

NOMBRE SAIRA LEON LOPEZ
 FECHA DE NACIMIENTO 9 DE ENERO DE 1907.- HORA 9:00
 LUGAR DE NACIMIENTO CAHUEL, LA ANTIGUA, VERACRUZ.
 FUE REGISTRADO VIVO MUERTO
 COMPARTICION EL PADRE LA MADRE AMBOS PERSONA DISTINTA
 PADRES
 NOMBRE DEL PADRE REYES LEON VILLEGAS NACIONALIDAD MEXICANA EDAD 23 AÑOS
 DOMICILIO CONOCIDO EN EL PARAISO, VERACRUZ.
 NOMBRE DE LA MADRE MA LUCIA LOPEZ MORALES NACIONALIDAD MEXICANA EDAD 23 AÑOS
 DOMICILIO CONOCIDO EN EL PARAISO, VERACRUZ.
 ABUELO PATERNO FRANCISCO LEON ACOSTA NACIONALIDAD MEXICANA
 ABUELA PATERNA MARIA VILLEGAS VILLARAUZ NACIONALIDAD MEXICANA
 DOMICILIO CONOCIDO EN PASO DE DOÑA JUANA, VERACRUZ.
 ABUELO MATERNO TAURINO LOPEZ JACOPE NACIONALIDAD MEXICANA
 ABUELA MATERNA MARIA ELENA MORALES SANCHEZ NACIONALIDAD MEXICANA
 DOMICILIO CONOCIDO EN PASO DE DOÑA JUANA, VERACRUZ.
 TESTIGOS
 NOMBRE SOCORRO LOPEZ MORALES NACIONALIDAD MEXICANA EDAD 24 AÑOS
 DOMICILIO CONOCIDO EN PASO DE DOÑA JUANA, VERACRUZ.
 NOMBRE ARMANDO SANCHEZ ORTEGA NACIONALIDAD MEXICANA EDAD 64 AÑOS
 DOMICILIO CONOCIDO EN EL PARAISO, VERACRUZ.
 PERSONA DISTINTA DE LOS PADRES QUE PRESENTA AL REGISTRADO
 NOMBRE _____ PARINISCO _____ EDAD _____ AÑOS
 DOMICILIO _____

FIRMAS DE LOS PADRES O DE LA PERSONA DISTINTA QUI PRESENTA AL REGISTRADO

FIRMAS DE LOS TESTIGOS

MUELLA DIGITAL DEL REGISTRADO

SE DIO LECTURA A LA PRESENTE ACTA Y CONFORMES CON SU CONTENIDO LA RATIFICAN Y FIRMAN QUIENES EN ELA INTERVINIERON Y SABEN HACERLO Y QUIENES NO, IMPRIMEN SU MUELLA DIGITAL DOY FE.

EL C. OFICIAL _____ REGISTRO CIVIL

LIC. JUAN ESCUDERO CABROS.

PLACAR DERECHO

LA PRESENTE ACTA TIENE AMBAS LAS PARTES ASESORADAS SEGUN ACTA DE MATRIMONIO NUM. 00196, CELEBRADO EN ESTE MPIO. DE URSULO GALVAN, VCH., EL DIA 17 DE JULIO DE 1985.

INTERESADO

CAPITULO IV

REFORMAS AL REGISTRO CIVIL A PARTIR DE 1982.

- 4.1.- Creación de la Clave Unica del Registro de Población (CURP) en el Registro Civil mexicano.
- 4.2.- Generalidades.
- 4.3.- Descripción del Procedimiento.
- 4.4.- Formatos utilizados en el paquete Clave Unica del Registro de Población.
- 4.5.- Asignación de la Clave Unica de Registro de Población en las Actas de Nacimientos.

CAPITULO IV

"REFORMAS AL REGISTRO CIVIL A PARTIR DE 1982".

4.1.- CREACION DE LA CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION(CURP) EN EL REGISTRO CIVIL MEXICANO.

Desde el primero de Enero de 1982 el Registro Civil sufrió un cambio en su funcionamiento como resultado de estudios técnicos y jurídicos que dieron como resultado el llevar un control más estricto de los actos de registro que se llevan a efecto en la citada Institución, llegándose a establecer como instrumentos de aplicación los datos computarizados, como se puede apreciar de acuerdo al desarrollo del presente trabajo, el Registro Civil no había llevado un control total de sus actos que se llevan a cabo en cada Oficialía de los Municipios de la República Mexicana, la Clave Unica de los Registro de Población nace como un medio de comunicación para los mexicanos, la cual se asigna en el momento del registro de un acta de nacimiento y que posteriormente se asignará en las demás actas del Estado Civil de los individuos, realmente es importante la creación de esta clave porque nos identifica inmediatamente cual es nuestra procedencia, por lo que con este procedimiento se facilitarán más los trámites que se realicen ante cualquier dependencia. Así mismo la citada clave nos va a servir para identificarnos en el extranjero y también nos servirá como cédula de Identificación Personal que podamos portar fácilmente, ya que esta situación lo prevee la Ley General de Población en su artículo 89 que a la letra dice: "El registro de Población e Identificación Personal tiene por objeto:

I.- Recabar todos los datos relativos a la identificación de los habitantes de la República, mexicanos y extranjeros, para los efectos de la fracción "V" del Artículo;

II.- Clasificar los datos de los habitantes del País de acuerdo con su nacionalidad, edad, sexo, ocupación, estado civil y lugar de residencia.

III.- Llevar el padrón de los mexicanos residentes en el extranjero.

IV.- Coordinar los métodos de identificación y registro actualmente en uso de las distintas dependencias de la administración pública con el propósito de constituir un sólo sistema elaborado científicamente; y

V.- Crear un documento que se denominará cédula de Identificación Personal y que tendrá el carácter de Instrumento Público, probatorio de los datos que contenga un relación con el titular".²²

En relación con el penúltimo de los objetivos citados el sistema constituye un avance singularmente importante para el sector público, ya que permitirá aprovechar con mayor oportunidad y amplitud la información depositada en los diferentes registros en uso, y a mediano plazo, recurrir a una estructura homogénea y unitaria, que además de hacerlo más eficientes reducirá costos.

Como se puede observar de dicha lectura que ya empezamos a percibir la trascendencia que tiene la Clave Unica de Registro de Población, porque va a identificar a todos los mexicanos de una manera uniforme y general tanto en nuestro País como fuera de él, y estos datos de identificación se van a compaginar con los datos que establece el servicio de migración ya sea extranjeros o nacionales por el hecho de entrar y salir del Territorio Mexicano.

Siendo que la creación de esta Clave Unica por su modo de aplicación se va a extender en las materias que tienen relación con esta Institución, como sucedió en el Derecho Civil de nuestro Estado, el cual en su artículo 667 establece:

"En todas las formas del Registro Civil se asentará la Clave Unica de Registro de Población, de conformidad con lo establecido por la Ley General de Población".²³

La Clave Unica es una innovación que requiere de un sistema de coordinación y responsabilidad compartida entre la Institución del Registro Civil y

²² Ley General de Población. Pág. 50

²³ Código Civil para el estado libre y soberano de Veracruz. Pag. 168.

la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal.(DGRNPIP), los organismos involucrados en el sistema son todas las áreas de la Dirección mencionada, así como la Dependencia responsable del Registro Civil (Oficina Central en cada Estado), las cuales para efecto del presente se les denominará Órgano Rector y las Respectivas Oficinas de cada uno de los Municipios de Territorio Mexicano.

4.2.- GENERALIDADES.

Después de explicar en una forma ligera lo referente a la Clave Única, ahora lo haremos en una forma más generalizada, para que vayamos entendiendo en sí que alcances puede tener la clave mencionada, a continuación, empezaremos manifestando cual es el objetivo; se trata de establecer los procedimientos y las actividades más adecuadas para la uniformidad, comprensión y eficiencia del proceso que se requiere para la asignación de la Clave Única de Registro de Población, y cuya realización estará a cargo del personal del Registro Civil así como la regulación y control de los trámites de la documentación requerida para la integración al Sistema Nacional de Registro de Población (SNRP).

Las Instituciones administrativas que intervienen en la aplicación de este nuevo procedimiento son:

I.- La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, la cual a su vez comprende las siguientes Unidades Administrativas:

A).- Dirección de Coordinación con el Registro Civil.

b).- Dirección de Sistemas.

2.- El Órgano Rector que comprende:

A).-Las áreas de regulación central o apoyo a nivel estatal.

3.-La Oficina del Registro Civil, que a su vez tiene el siguiente personal:

- A).- El Oficial.
- B).- La Secretaria.
- C).- La mesa de asentamiento de actas.

Las normas de operación utilizadas para obtener los resultados requeridos se hacen de la siguiente forma:

A).- El conducto para asignar la Clave Unica de Registro de Población son las Oficinas del Registro Civil.

B).- La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, enviará anualmente la documentación a las oficinas a través del Organismo Rector de la Entidad Federativa.

C).- Las Oficinas, por conducto del Organismo Rector, remitirán mensualmente a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal (DGRNPIP), los lotes de documentación, y anualmente los talonarios de comprobantes de etiquetas.

D).- La asignación de la Clave Unica de Registro de Población es personal, no deben asignarse dos claves a una misma persona, o asignar a dos personas la misma clave.

E).- Cuando una Entidad Federativa considere necesario, aumentar, disminuir o fusionar sus Oficinas, lo comunicará de inmediato a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal para la elaboración de la documentación correspondiente.

F).- "El acta de nacimiento será el único formato del Registro Civil donde se asignará la Clave Unica de Registro de Población, solamente se transcribirá en las demás actas del estado civil, en los casos en que el interesado comprueba que ya la tiene asignada".²⁴

²⁴

Manual de Procedimientos para la asignación de la clave unica de registro de población (CURP) en el Registro Civil. Pág. 7.

Las áreas responsables que intervienen en el procedimiento lo hacen de la siguiente manera:

A).- La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal encargada de diseñar, elaborar y distribuir la documentación para la asignación de la Clave Única de Registro de Población, así mismo será responsable de codificar, capturar y procesar la información que sea recabada.

B).- El Órgano Rector responsable de controlar, vigilar y supervisar el desarrollo del procedimiento en la asignación de la Clave Única de Registro de Población, así como de la distribución y concentración de la documentación.

C).- "La Oficialía del Registro Civil, responsable de asignar la Clave Única de Registro de Población y enviar los lotes de documentación a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, a través del Órgano Rector".²⁵

Ahora nos vamos a referir a la manera de como se integra la Clave Única de Registro de Población y cual es el significado de cada uno de sus componentes, y así diremos que la Clave Única del Registro de Población está formada por quince dígitos cuya descripción es la siguiente:

- 1).- Los dos primeros dígitos corresponden a la Entidad Federativa en donde se lleva a efecto el registro.
- 2).- Los tres dígitos siguientes corresponden al número o clave del Municipio correspondiente.
- 3).- Los dos dígitos subsecuentes corresponden al número de oficialía.
- 4).- Posteriormente sigue el año al cual corresponde el registro integrándose por dos dígitos
- 5).- Continúa el número correspondiente del acta, y que se integra

²⁵

Manual de procedimientos para la asignación de la clave única del registro de población (CURP) en el Registro Civil. Pág. 8

por cinco dígitos.

6).- Y al final aparece un número que es un dígito verificador que es asignado por la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal.

A continuación vamos a ejemplificar lo antes descrito como si fuera un registro en Boca del Río, Veracruz, y quedaría de la siguiente manera:

30	028	01	94	00001	9
ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO	NUMERO DE OFICILIA	AÑO DE REGISTRO	NUMERO DE ACTA	DIGITO VERIFI- CADOR

Ahora nos vamos a referir al paquete Clave Única de Registro de Población, y empezaremos dando su definición que es como sigue:

"Es el conjunto de documentos que enviará la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal anualmente al Organo Rector de cada Entidad Federativa para la asignación de la Clave Única de Registro de Población".²⁶

El citado paquete estará integrado en la forma siguiente:

A).- Relación de Envío.- Por Organo Rector y por Oficialías..

B).-Talonarios de Clave Única de Registro de Población- Comprobantes y Etiquetas.

C).- Volantes de Control.

²⁶ Manual de Procedimientos para la asignación de la clave única del registro de población (CURP) en el Registro Civil. Pág. 9

D).- Reporte de Faltantes.

Explicaremos a continuación cada uno de estos incisos para un mejor entendimiento y de esta manera podemos familiarizarnos con este tema:

A).- Relación de Envío.- 1.- Por Organo Rector, es la relación de documentos que le enviará la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, en la que indicará el total de documentos.

2.- Por Oficialía, es la relación de documentos que enviará la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal por Oficialía a través del Organo Rector.

B).- Talonarios de Clave Unica de Registro de Población.- Estos talonarios están compuestos por dos secciones, 1.- De comprobantes, es la parte del talonario que contiene los datos de la Oficialía del Registro que asigna una determina Clave Unica de Registro de Población y los datos de Identificación de la persona registrada;

2.- De etiquetas que son desprendibles y autoadherible las cuales tienen impresa la Clave Unica de Registro de Población mediante un proceso computarizado y que son un juego de seis.

C).-Volante de Control.- Es el formato diseñado para que las Oficialías remiten mensualmente la documentación que tiene que enviar a su correspondiente Organo Rector.

D).- Reporte de Faltantes.- Es el formato diseñado para que los Organos Rectores y las Oficialías, a través del primero reportan a la Dirección General de Registro Nacional de Población e Identificación Personal los documentos faltantes que detecten en la revisión que efectúen al recibir su paquete Clave Unica de Registro de Población.

Es necesario también mencionar que es el lote de documentos, el cual constituye un papel importante dentro de la exposición de este tema y a éste se le denominará "El conjunto de los documentos que las Oficialías integrarán y remitirán mensualmente a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal por conducto del Organo Rector", está constituido de la siguiente manera.

a).- De la copia número dos del acta de nacimiento con Clave Unica

de Registro de Población asignada.

b).- De la copia número dos de las otras actas.

c).- Del volante de control.

También es menester mencionar que a este lote de documentos se le agrega los comprobantes de talonarios Clave Unica de Registro de Población anualmente, es decir, en el último lote que se envía al finalizar el año, se agrega la documentación señalada.

4.3.- DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

Con este apartado vamos a explicar detalladamente cual es el proceso que se lleva a cabo para que los paquetes Clave Unica de Registro de Población lleguen a la Oficialías y posteriormente se asigne la clave, por lo que empezaremos diciendo que dicho procedimiento se desarrolla de la forma siguiente:

A).- La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal dependiente de la Secretaría de Gobernación, obtiene por medio de proceso computarizado los documentos para integrar los paquetes Clave Unica de Registro de Población, esta dependencia a su vez envía al Organó Rector su correspondiente paquete, y la forma que se utiliza para hacer llegar los documentos en la relación de envío.

B).- El Organó Rector recibe y revisa los documentos del paquete Clave Unica de Registro de Población y verifica que el contenido de la relación de envío coincida con la documentación enviada, y si llegara a faltar algún documento lo reportará por medio de la forma reporte de faltantes. Después prepara los paquetes correspondientes para enviarlos a cada Oficialía existente en la Entidad Federativa cuando menos cinco días antes de terminar el año.

C).- A su vez las Oficialías reciben y revisan los documentos del paquete Clave Unica de Registro de Población y verifica que el contenido de la relación de envío coincida con la documentación recibida y si llegara a faltar algún documento lo reportará inmediatamente mediante la forma reporte de faltantes. Una vez que ya tiene ordenada su documentación, se empieza a asignar la Clave Unica de Registro de Población a todo persona que solicite registro de nacimiento y para tal efecto se llevará a cabo la siguiente operación

1.- Se llena el acta de nacimiento con los datos que proporcione el solicitante.

2.- Del talonario de Clave Unica de Registro de Población se desprenden las etiquetas, las cuales son seis y se adhieren de la siguiente forma: en el original y en las tres copias del acta, las primeras cuatro y en la cartilla de vacunación y en la constancia de registro las otras dos, siempre y cuando el registrado sea menor de seis años y si es mayor de edad entonces las dos últimas etiquetas no se desprendarán del talonario y se anotará sobre ellas la palabra cancelado, esto es como consecuencia de que cuando se trata de registrar a una persona mayor de la edad señalada, ya no se le entrega su cartilla nacional de vacunación, y posteriormente se procede a transcribir la Clave Unica de Registro de Población en el acta de nacimiento.

D.- Una vez que llevó a cabo la oficialía el proceso antes narrado, se dedica a clasificar las actas, y entrega la copia correspondiente al interesado, y prepara mensualmente su lote de actas para remitirlas a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal por conducto del Organó Rector.

E).-Una vez que el Organó Rector recibe mensualmente la documentación por parte de las Oficialías lo que sucede los primeros cinco días de cada mes, revisa y verifica que la documentación este completa y posteriormente forma un solo lote de documentos de todas las Oficialías del Estado y las remite a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal.

F).- La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal recibe y revisa la documentación que le fuera enviada para que proceda a depositarlos en su archivo general.

4.4-FORMATOS UTILIZADOS EN EL PAQUETE CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION.

Aquí vamos a explicar en una forma material cuales son los formatos que se utilizan en el paquete Clave Unica de Registro de Población, y la forma como se deben de elaborar, empezamos con la descripción del documento relación de envío y diremos "Que es el listado que indica el total de documentos enviados por la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, a la Oficialía del Registro Civil para la asignación de la Clave Unica de Registro de Población",²⁷

Como ya dijimos anteriormente esta relación de envío llegará anualmente a la Oficialía por conducto del Organo Rector en la forma que describimos en líneas precedentes.

El contenido de dicha relación se lleva a cabo de la siguiente manera:

A).- Se indicará el nombre y la clave de la Entidad Federativa y el Municipio, así también se anotará el número de la Oficialía que va a recibir el paquete.

B).- La documentación enviada se describirá por su nombre, cantidad y número de control de cada documento.

C).- La cantidad de documentos será calculada en relación a las necesidades específicas de la Oficialía.

Como podemos ver el llenado de estos formatos no es difícil, pero si de especial cuidado, pues se debe de poner atención al transcribir alguna clave para evitar repetición de datos, en las siguientes dos páginas mostremos con datos ficticios la forma como se llena la relación de envío por Oficialía y por Organo Rector.

²⁷

Manual de Procedimientos para la asignación de la clave única del Registro de Población (CURP) en el Registro Civil, Pág. 43.



DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL
DE POBLACION E IDENTIFICACION DE PERSONAL

RELACION DE ENVIO POR ORGANO RECTOR.

ENTIDAD FEDERATIVA:		VERACRUZ			
MUNICIPIO CLAVE	NOMBRE OFICIA	NUMERO DE	DOCUMENTACION ENVIADA	CANTIDAD	DEL : AL:
028	BOCA DEL RIO	01	TALONARIOS 1,2,3,4,5.	5	00001-00125
			VOLANTE CONTROL	20	0001-0020
			REPORTE DE FALTANTES	2	0001-0002
193	VERA CRUZ	01	TALONARIOS 1,2,3,4,5.	5	0001-00125
			VOLANTE DE CONTROL	20	0021-0040
			REPORTE DE FALTANTES	2	0003-0004
191	URSU- LO GAL- VAN	01	TALONARIOS 1,2,3,4,5.	5	00001-00125
			VOLANTE DE CONTROL.	20	0041-0060
			REPORTE DE FALTANTES	2	0005-0006
RECIBIO:					
NOMBRE Y FIRMA			SELLO	FECHA	

Respecto al manejo y llenado del talonario de la Clave Unica de Registro Civil de Población, éste tiene dos finalidades, que son las siguientes. A).- Para la asignación de la Clave Unica de Registro Civil de Población por parte de la Oficialia del Registro Civil; y b).- Como el elemento de validación de la asignación de la Clave Unica de Registro de Población".²⁸

Quien se encarga del llenado del talonario Clave Unica de Registro de Población es el Secretario de la Oficialia o el responsable de las actas de nacimiento, en forma manuscrita con letra de molde, y esto sucede en el momento de la inscripción del nacimiento, como veremos más adelante el talonario se integra por dos secciones que son: 1.- De comprobantes; y 2.- De Etiquetas, no debe desprenderse los comprobantes del talonario porque su remisión anual es en conjunto.

La sección de comprobante está integrado por un encabezado en donde aparecen dos apartados previamente impresos de la forma siguiente:

1.- Logotipo de la Secretaria de Gobernación y las siglas de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Persona (DGRNPIP), y

2.- La palabra Clave Unica de Registro de Población.

El cuerpo de formato, esta integrado por cinco apartados que son los siguientes:

1.- El nombre y la Clave de la Entidad Federativa a la que pertenece la Oficialia correspondiente, estos datos estarán impresos, por lo que sólo se verificará que estén correctos.

2.- El nombre o Clave del Municipio o Delegación donde está ubicada la Oficialia, estos datos también estarán previamente impresos.

²⁸

Manual de Procedimientos para la asignación de la clave única de Registro de Población (CURP) en el Registro Civil. Pág. 51.

asignarà la Clave Única de Registro de Población que contiene el comprobante y que ya viene previamente impreso.

4.- Aquí en este apartado es en donde se tendrá que llenar con los datos asentados en el acta de nacimiento, en forma manuscrito de esta manera; nombre, apellido paterno y apellido materno.

5.- En este último apartado se anotará la fecha de Registro y esto se hará utilizando números arábigos cuidando que se ocupen dos espacios por cada transcripción.

Por lo que hace a la sección de Etiquetas está integrada por un número de seis que tienen previamente impresa la misma Clave Única de Registro de Población, y que son desprendibles-autoadheribles, las cuales se colocan de la siguiente manera:

- a).- Etiqueta 1 en el Original.
- b).- Etiqueta 2 en la copia uno.
- c).- Etiqueta 3 en la copia dos.
- d).- Etiqueta 4 en la copia tres.
- e).- Etiqueta 5 en la Cartilla Nacional de Vacunación.
- f).- Etiqueta 6 en la Constancia de Registro de la Cartilla Nacional de Vacunación.

A continuación vamos a describir lo que se refiere a la forma volante de control, ya hemos señalado cual su significado así como el llenado del mismo, éste se remite en original y dos copias al Organó Rector para que el original sea enviado a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, el encabezado del formato es parecido a los señalados anteriormente, tiene algunas variaciones en el cuerpo esto es que los datos de la Entidad Federativa, el Municipio y el número de la Oficialía no viene impresos como en los talonarios de Clave Unica de Registro de Población, la documentación que se envía se debe anotar en forma de relación, en cuanto a la cantidad se debe anotar el número de actas que se envían, y en el apartado que dice "DEL-AL" se anotaràn los números de identificación del conjunto de cada uno de los documentos relacionados con los apartados anteriores.

Para relacionar las actas que fueron levantadas durante el mes y que carecen de Clave Unica de Registro de Población asignada, bastará con describir el tipo de acta, mencionando el número de folio.

En el apartado que se encuentra al final del cuerpo del formato es en donde firmarán y sellarán de recibido tanto el Organó Rector como la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la documentación que reciben y anotaràn la fecha de la misma.

Enseguida ejemplificamos el llenado de este formato en el caso de que fuera el último que se enviarà en el año y es en donde se incluiràn los comprobantes de Clave Unica de Registro de Población junto con el lote de actas, supongamos que en todo el año se asignaron 190 Clave Unica de Registro de Población y que se tenía un total de 190 comprobantes distribuidos en 8 talonarios, es decir todos se utilizaron, entonces quedaria de la manera como se demuestra.

ENCABEZADO		VOLANTE CONTROL	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: center;">No DE FOLIO</td> </tr> <tr> <td style="height: 20px;"> </td> </tr> </table> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;">FECHA</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">05</td> <td style="text-align: center;">01</td> <td style="text-align: center;">94</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">DIA</td> <td style="text-align: center;">MES</td> <td style="text-align: center;">AÑO</td> </tr> </table>	No DE FOLIO		FECHA			05	01	94	DIA	MES	AÑO													
No DE FOLIO																											
FECHA																											
05	01	94																									
DIA	MES	AÑO																									
MODULO 1	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 40%;">DEPENDENCIA QUE ELABORO</td> <td style="width: 40%; text-align: center;">VERACRUZ</td> <td style="width: 20%; text-align: right;">.3.0</td> </tr> <tr> <td>ENTIDAD FEDERATIVA</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>MUNICIPIO O DELEGACION</td> <td style="text-align: center;">BOCA DEL RIO</td> <td style="text-align: right;">028</td> </tr> <tr> <td>DIRECCION A . ORGANO RECTOR PARA . DIRECCION DEL REGISTRO DE POBLACION E IDENTIFICACION DE PERSONAL.</td> <td></td> <td style="text-align: right;">0.1</td> </tr> </table>			DEPENDENCIA QUE ELABORO	VERACRUZ	.3.0	ENTIDAD FEDERATIVA			MUNICIPIO O DELEGACION	BOCA DEL RIO	028	DIRECCION A . ORGANO RECTOR PARA . DIRECCION DEL REGISTRO DE POBLACION E IDENTIFICACION DE PERSONAL.		0.1												
DEPENDENCIA QUE ELABORO	VERACRUZ	.3.0																									
ENTIDAD FEDERATIVA																											
MUNICIPIO O DELEGACION	BOCA DEL RIO	028																									
DIRECCION A . ORGANO RECTOR PARA . DIRECCION DEL REGISTRO DE POBLACION E IDENTIFICACION DE PERSONAL.		0.1																									
MODULO 2	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 50%;">DOCUMENTACION ENVIADA</th> <th style="width: 10%;">CANTIDAD</th> <th style="width: 40%;">DEL AL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ACTAS CON CURP</td> <td style="text-align: center;">10</td> <td>00181 AL 00190</td> </tr> <tr> <td>ACTAS DE NACIMIENTO</td> <td style="text-align: center;">1</td> <td>30-118-01-85-00020-5</td> </tr> <tr> <td>ACTAS DE DEFUNCION</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>ACTAS SIN CURP</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>ACTA DE DIVORCIO</td> <td style="text-align: center;">1</td> <td>0020</td> </tr> <tr> <td>COMPROBANTES DE CURP</td> <td></td> <td>0001 AL 00190</td> </tr> <tr> <td>TALONARIOS</td> <td style="text-align: center;">8</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>			DOCUMENTACION ENVIADA	CANTIDAD	DEL AL	ACTAS CON CURP	10	00181 AL 00190	ACTAS DE NACIMIENTO	1	30-118-01-85-00020-5	ACTAS DE DEFUNCION			ACTAS SIN CURP			ACTA DE DIVORCIO	1	0020	COMPROBANTES DE CURP		0001 AL 00190	TALONARIOS	8	
DOCUMENTACION ENVIADA	CANTIDAD	DEL AL																									
ACTAS CON CURP	10	00181 AL 00190																									
ACTAS DE NACIMIENTO	1	30-118-01-85-00020-5																									
ACTAS DE DEFUNCION																											
ACTAS SIN CURP																											
ACTA DE DIVORCIO	1	0020																									
COMPROBANTES DE CURP		0001 AL 00190																									
TALONARIOS	8																										
MODULO 3	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="height: 20px;">OBSERVACIONES</td> </tr> <tr> <td style="height: 20px;">DOCUMENTACION CANCELADA</td> </tr> </table>			OBSERVACIONES	DOCUMENTACION CANCELADA																						
OBSERVACIONES																											
DOCUMENTACION CANCELADA																											
MODULO 4	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%; text-align: center;">RECIBIO ORGANO RECTOR</td> <td style="width: 50%; text-align: center;">RECIBIO ORGANO RECTOR</td> </tr> <tr> <td style="width: 40%; height: 40px;"> </td> <td style="width: 10%; text-align: center;">SELLO</td> <td style="width: 40%; height: 40px;"> </td> <td style="width: 10%; text-align: center;">SELLO</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">NOMBRE Y FIRMA</td> <td></td> <td style="text-align: center;">NOMBRE Y FIRMA</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">FECHA</td> <td></td> <td style="text-align: center;">FECHA</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">DIA MES AÑO</td> <td></td> <td style="text-align: center;">DIA MES AÑO</td> <td></td> </tr> </table>			RECIBIO ORGANO RECTOR	RECIBIO ORGANO RECTOR		SELLO		SELLO	NOMBRE Y FIRMA		NOMBRE Y FIRMA		FECHA		FECHA		DIA MES AÑO		DIA MES AÑO							
RECIBIO ORGANO RECTOR	RECIBIO ORGANO RECTOR																										
	SELLO		SELLO																								
NOMBRE Y FIRMA		NOMBRE Y FIRMA																									
FECHA		FECHA																									
DIA MES AÑO		DIA MES AÑO																									

La forma Reporte de Faltantes, tiene casi la mismas características que el volante de control con la diferencia de que en este caso se tiene que reportar cual es la documentación que faltó y este formato lo utilizará el Órgano Rector y la Oficialía que recibe la documentación, esta forma se llena mecanográficamente, y en este caso se debe de poner mucho cuidado al revisar la documentación que se obtiene para que se reporte inmediatamente lo que se omitió y no cometer el error de que se den cuenta en el transcurso del año al momento de asignar la Clave Única de Registro de Población, porque esto causaría un problema gravoso en la operación de la asignación de la clave.

A continuación estamos demostrando un ejemplo de llenado de esta forma reportando un faltante, la cual es de vital importancia conocer.

ENCABEZADO



REPORTE DE FALTANTES

FECHA		
20	12	93
DIA	MESES	AÑO

MODULO 1

DEPENDENCIA QUE ELABORO:	VERACRUZ		3.0
ENTIDAD FEDERATIVA	BOCA DEL RIO		0.1
MUNICIPIO O DELEGACION	028		
DIRIGIDO A: ORGANO RECTOR PARA: DIRECCION DEL REGISTRO DE POBLACION E IDENTIFICACION DE PERSONAL			

MODULO 2

DOCUMENTACION ENVIADA	CANTIDAD	DEL	AL
TALONARIOS		EL 123 Y EL 245	

MODULO 3

OBSERVACIONES

DOCUMENTACION CANCELADA

MODULO 4

RECIBIO ORGANO RECTOR		RECIBIO ORGANO RECTOR	
NOMBRE Y FIRMA	SELLO	NOMBRE Y FIRMA	SELLO
FECHA		FECHA	
DIA MES AÑO		DIA MES AÑO	

**4.5.-ASIGNACION DE LA CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION
EN LAS ACTAS DE NACIMIENTOS.**

El documento llamado "Acta de Nacimiento" es el único en donde se asigna la Clave Unica de Registro Civil de Poblacion y en las demás actas simplemente se transcribe, a continuación vamos a explicar para entender mejor lo que quiere decir Registrado: "Es la persona menor o mayor de edad cuyo nacimiento y estado civil son declarados al levantar el acta de nacimiento",²⁹

El formato de acta de nacimiento esta integrado de esta forma:

a).- En el margen derecho se va adherir la etiqueta Clave Unica del Registro de Población y se va a transcribir en el espacio correspondiente dicha clave.

b).- En el margen izquierdo se anotará la clave de la Oficialia, el número del libro, el número del acta, el nombre de la localidad, la fecha de registro, el nombre del Municipio y la Entidad Federativa.

c).- A continuación se anotarán los datos del registrado.

d).- Después se anotarán los datos de los padres.

e).- Posteriormente se anotar los datos de los abuelos.

f).- En este espacio corresponde anotar los datos de los testigos.

g).- En caso de que no haya sido los padres quienes se presentaron a registrar a la persona, entonces aquí se anotarán los datos de la persona que presenta al registrado.

²⁹

Instructivo para el Asentamiento de las Actas del Registro Civil. Pág. 22.

h).- En este lugar se debe asentar la huella digital del registrado, el nombre del Oficial, su firma, el número de Oficialía y el sello de la misma.

i).- Por lo que respecta a este espacio, corresponde anotar si hubo alguna observación al momento de realizar el registro.

En el mismo formato aparece en la copia del acta que se va a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal en apartado que dice "Datos complementarios", los cuales se solicitan de la siguiente manera.

- 1.- Orden del parto, manifestar si es primero hijo o es el segundo o tercero, etc.
- 2.- Tipo de nacimiento, manifestar si fué simple, doble, etc.
- 3.- Tipo de unión de los padres se debe manifestar si son casados, unidos libremente, etc.
- 4.- Aquí se debe señalar la escolaridad del padre.
- 5.- A continuación se debe señalar la posición en el trabajo.
- 6.- En este espacio se debe señalar que escolaridad tiene la madre.
- 7.- Y por último que posición tiene en el trabajo.

A continuación mostraremos con datos ficticios la manera como se llena un acta de nacimiento con sus respectivos datos complementarios.

Como comentario adicional debo decir que a partir de 1982 los libros de actas se forman cada 250 actas mismas que se mandan a encuadernar y esa cantidad forman el primer libro, también debo manifestar que a partir del mes de mayo del año arriba citado a los formatos de actas de nacimiento y de matrimonio se le agregó una copia más con datos complementarios, y la cual se envía

mensualmente a la Dirección General de Estadísticas de Programación y Presupuesto en la Ciudad de Xalapa, Veracruz, en el caso de nuestro Estado, pero en las actas de nacimientos a esta copia adicional no se le adhiere etiqueta Clave Unica de Registro de Población, sino que simplemente se le transcribe en el espacio correspondiente, ahora esta forma ocupa el espacio de la tercera copia para el interesado ocupa el lugar de la cuarta copia.

No. DE CONTROL 1196



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
REGISTRO CIVIL

ACTA DE NACIMIENTO

LA CIUDA DEL ACTA
300240193011836

ESTADO DE VERACRUZ
30 02 00 19 30 0 18 36

ESTADO DE VERACRUZ
01 02 93

ESTADO DE VERACRUZ
01 02 93

ACTA DE NACIMIENTO

REGISTRADO

VERONICA PALMEROS MORTA

FECHA DE NACIMIENTO 6 DE JUNIO DE 1993

LUGAR DE NACIMIENTO VERACRUZ VIALLANUZ VIALLANUZ

PAORES

Indirio Palmezua Ruiz, Mexicanos, 30 años, Calle 40, 107 Ejido 10, de Mayo, Boca del Rio, Veracruz.

Victoria Horto Guerrero, Mexicanos, 20 años, Calle 40, 107 Ejido 10, de Mayo, Boca del Rio, Veracruz.

ABUELOS

Isidoro Palmeros Rodriguez, Mexicanos, Calle 40, 107 Ejido 10, de Mayo, Boca del Rio, Veracruz.

Lustanjo Ruiz Deltrun, Mexicanos, Calle 40, 107 Ejido 10, de Mayo, Boca del Rio, Veracruz.

Maria Inquilena Palmeros Ruiz, Mexicanos, Calle 40, 107 Ejido 10, de Mayo, Boca del Rio, Veracruz.

Luzmila Hernandez Ramirez, Mexicanos, Calle 40, 107 Ejido 10, de Mayo, Boca del Rio, Veracruz.

PERSONA DISTINTA DE LOS PADRES QUE PRESENTA AL REGISTRADO

Canales número 416, Boca del Rio, Veracruz.

FIRMAS DE LOS PADRES O DE LA PERSONA DISTINTA QUE PRESENTA AL REGISTRADO

EL C. OFICIAL EN REGISTRO CIVIL

LIC. MARIA DEL CARMEN LUNA CAMPILLON, Jefe del Centro

Presentaron acto de matrimonio No. 1515 celebrado en Veracruz, Ver., el 29-01-93.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

REGISTRO CIVIL

ACTA DE NACIMIENTO

REGISTRADO

VERONICA PALMEROS MORTA

FECHA DE NACIMIENTO 6 DE JUNIO DE 1993

LUGAR DE NACIMIENTO VERACRUZ VIALLANUZ VIALLANUZ

PAORES

Indirio Palmezua Ruiz, Mexicanos, 30 años, Calle 40, 107 Ejido 10, de Mayo, Boca del Rio, Veracruz.

Victoria Horto Guerrero, Mexicanos, 20 años, Calle 40, 107 Ejido 10, de Mayo, Boca del Rio, Veracruz.

ABUELOS

Isidoro Palmeros Rodriguez, Mexicanos, Calle 40, 107 Ejido 10, de Mayo, Boca del Rio, Veracruz.

Lustanjo Ruiz Deltrun, Mexicanos, Calle 40, 107 Ejido 10, de Mayo, Boca del Rio, Veracruz.

Maria Inquilena Palmeros Ruiz, Mexicanos, Calle 40, 107 Ejido 10, de Mayo, Boca del Rio, Veracruz.

Luzmila Hernandez Ramirez, Mexicanos, Calle 40, 107 Ejido 10, de Mayo, Boca del Rio, Veracruz.

PERSONA DISTINTA DE LOS PADRES QUE PRESENTA AL REGISTRADO

Canales número 416, Boca del Rio, Veracruz.

FIRMAS DE LOS PADRES O DE LA PERSONA DISTINTA QUE PRESENTA AL REGISTRADO

EL C. OFICIAL EN REGISTRO CIVIL

LIC. MARIA DEL CARMEN LUNA CAMPILLON, Jefe del Centro

Presentaron acto de matrimonio No. 1515 celebrado en Veracruz, Ver., el 29-01-93.

CAPITULO V

LA TRASCENDENCIA DE LA CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION EN EL ESTADO CIVIL DE LOS MEXICANOS.

- 5.1.- Comentario personal en relación a la Clave Unica de Registro de Población.
- 5.2.- Necesidad de que la Clave Unica de Registro de Población se incluye en el Reglamento del Registro Civil.
- 5.3.- El Reglamento del Registro Civil.

CAPITULO V

LA TRASCENDENCIA DE LA CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION EN EL ESTADO CIVIL DE LOS MEXICANOS.

5.1.- Comentario Personal en relación a la Clave Unica de Registro de Poblacion.

En el año de 1973, el Gobierno Federal empezó a estudiar la conveniencia de establecer un sistema de identificación y registro de la población uniforme, a fin de evitar los trastornos que origina la infinidad de identificaciones con las que la población lleva a cabo regularmente sus trámites, y además para facilitar a la administración pública la prestación de servicios que por su naturaleza le corresponde proporcionar. Cabe hacer notar que este estudio se hizo a través del establecimiento del Sistema Nacional de Registro de Población.

En mayo de 1980 el grupo técnico encargado del estudio y establecimiento del citado Sistema Nacional del Registro de Población presentó sus conclusiones las que después de ser analizadas dieron origen en agosto del citado año, a la Creación de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, para que dentro de las facultades que tiene la Secretaría de Gobernación se encargara de estudiar y diseñar dicho sistema.

Por lo tanto corresponde al marco Jurídico que comprende el establecimiento del referido sistema, este responde a lo que se establece en las Leyes Orgánicas de la Administración Federal y General de Población, esta última vigente a partir de 1974, la cual se basó en lo establecido en nuestra Legislación Demográfica, que desde 1933 asigna a la Secretaría de Gobernación la obligación de registrar e identificar a todos los individuos que habitan en el País, así como a los mexicanos que residen en el extranjero.

Debido a la importancia de multicitado sistema, la Ley General de Población define el apoyo reciproco entre los tres niveles de Gobierno como una situación indispensable para su manejo y esto es a través de lo que establece su

artículo 90 que literalmente dice:

"Las Autoridades de la Federación, de los Estados, de los Municipios, y los funcionarios y empleados del Servicio Exterior Mexicano, serán auxiliares de la Secretaría de Gobernación en las funciones que a esta correspondan en el Registro de Población e Identificación Personal, lo mismo en todas las demás materias reguladas por esta Ley y su Reglamentos".³⁰

Así mismo la citada Ley General de Población define en forma particular los objetivos del sistema, de los cuales ya hicimos referencia en el capítulo anterior transcribiendo el artículo 89 de dicha Ley, el Sistema de Registro de Población comprende tres funciones básicas, que son las del establecimiento de la identidad, la del registro y la relativa al subsistema de información y que a continuación explicaremos del siguiente modo:

a).- La función de establecer la identidad es lograr que mediante la certificación de los documentos que la acrediten, cada persona disponga de una constancia de ella, que en este caso será la cédula de identificación personal.

b).- La función de registro comprende las acciones deban realizarse para inscribir en los archivos correspondientes los datos a cada individuo integrados ya en torno a la Clave Unica.

c).- "El subsistema de información es el eje que permitirá por una parte vincular las dos funciones anteriores y por la otra, transformar los datos derivados de ellas en información útil y significativa".³¹

Este subsistema a través de la Clave Unica traerá como resultado la actualización de los archivos de las distintas dependencias, los elementos que conforman el sistema, son:

a).- De información.-Constituyen una de las partes del sistema, las cuales son la Clave Unica, la Cédula de Identificación Personal y el Archivo

³⁰ Ley General de Población. Pág. 51.

³¹ Boletín Informativo, Pág. 10.

Maestro.

b).- Modelo de Operación.- Comprende fundamentalmente la definición de la estructura operacional, su organización, los recursos que demandará los procedimientos y mecanismos para hacerlos funcionar.

c).- De Tecnología.- Está constituida por los sistemas, equipos para la captación de procesamientos de datos y para la producción de cédulas de identidad personal.

d).- Los Instrumentos Jurídicos.- Son el conjunto de disposiciones acuerdos o convenios que el desarrollo del propio sistema haga necesarios. Desde ahora se distinguen entre otros, el Reglamento del Registro Nacional de Población, los convenios de coordinación con las Entidades Federativas y un acuerdo de Reglamentación en materia de Registro Civil que posibilite el funcionamiento homogéneo de esta Institución.

Ahora bien, cabe mencionar que según lo que se ha podido observar a través de los acuerdos tanto del Comité Permanente de funcionarios del Registro Civil como de los órganos involucrados en el manejo de dicha Institución se ha considerado conveniente registrar a la población dividiéndola en dos grupos: la Población existente y la Población por nacer; en relación a la primera se toma como alternativa de apoyo los archivos que la administración pública maneja actualmente. Este punto de vista se fundamenta en que prácticamente el 60% de la población se encuentra registrada en esos archivos. La asignación de la Clave Única a cada habitante del País. A través de las dependencias del sector público además de facilitar la tarea, permitirá la unificación de métodos de identificación y registro de individuos evitando mayores complicaciones en el futuro por el crecimiento de la población. Por otra parte también es conveniente mencionar el registro para la población abierta para ella se ha previsto un procedimiento directo, que requiere de un gran esfuerzo de coordinación entre las Instituciones inmiscuidas en el Programa de tal manera que al adelantar el proceso de homogeneización del sistema no se obstruya la prestación de servicios que son de su responsabilidad.

Por lo que hace a la población por nacer, se ha estimado recomendar que se proceda a su captación con la colaboración del Registro Civil, las cuales asignarán de acuerdo con los convenios que para el efecto se suscribieron, la Clave Unica a partir del momento en que el sistema inició sus operaciones que fue el 1° de Enero de 1982.

En la actualidad ya es posible detectar fácilmente un acta de nacimiento en las Oficinas porque existen cuadernillos impresos por la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal en donde viene anotados los datos siguientes: el nombre del registrado, fecha de nacimiento, fecha de registro y la Clave Unica de Registro de Población ello lo podemos mostrar en la siguiente página en donde vienen los datos impresos.

SECRETARIA DE GOBERNACION DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACION		HOJA 1	
INDICE DE NACIMIENTOS 1990		FECHA 04/NOV/91	
MUNICIPIO 028 BUCA DEL RIO		OFICIALIA C1	
NOMBRE	CURP	NUMERO	FECHA DE NACIMIENTO
ABUATO MONTES ALEJANDRO	300280190006179-03-00617-22	00617-22	MAY/90-14/SEP/89
ACIERNA VILLARREAL MARCO ANTONIO	300280190011245-05-01124-10	01124-10	UCT/90-11/JUN/86
ACOLT JUAREZ ROSA	300280190003650-02-00365-19	00365-19	MAR/90-31/AGO/69
ACOSTA MARTINEZ ELSA AMAIRANI	300280190006233-03-00623-23	00623-23	MAY/90-16/ABR/90
AGJILA CAZAMIN DIANA JOSEFINA	300280190014619-06-01461-27	01461-27	OCT/90-18/OCT/76
AGJILA RAMIREZ RUTH ELIZABETH	300280190009860-04-00986-05	00986-05	SEP/90-23/OCT/89
AGUILAR JONATHAN	300280390012284-05-01228-31	01228-31	UCT/90-27/AGO/70
AGUILAR FERIA SINDY RAQUEL	300280190014384-06-01434-26	01434-26	OCT/90-05/NOV/90
AGUILAR FERHAN YONATHAN IVAN	300280190006705-03-00670-06	00670-06	JUN/90-19/ABR/70
AGUILAR HERRERO ISIDORA	300280190005423-03-00542-04	00542-04	MAY/90-01/MAR/70
AGUILAR LAGUNES JESSICA	300280190006861-03-00686-11	00686-11	JUN/90-07/ABR/90
AGUILAR LARA FERNANDO	300280190005172-03-00517-25	00517-25	ABR/90-17/FEB/83
AGUILERA SOTO JOSE EDUARDO	300280190013310-06-01331-27	01331-27	NOV/90-13/OCT/70
AGUILERA FERNANDEZ ANDRES	300280190008007-04-00800-07	00800-07	JUL/90-07/JUL/70
AGUILERA FERRANDEZ JUAN LUIS	300280190008015-04-00801-09	00801-09	JUL/90-15/JUL/70
AGUIRRE CORRALES NEFTALI	300280190008058-04-00805-09	00805-09	JUL/90-07/MAY/70
AGUIRRE HERNANDEZ DAMIAN	300280190001118-01-00111-25	00111-25	ENE/90-29/SEP/85
AGUIRRE HURALES LILLIANA IVONNE	300280190010354-05-01035-18	01035-18	SEP/90-17/SEP/86
AGUIRRE MUÑOZ DAVID	300280190002890-02-00289-28	00289-28	FEB/90-29/OCT/69
AGUIRRE VILLANUEVA MELISA	300280190012462-05-01246-06	01246-06	NOV/90-04/UCT/90
AJA CASTELLANOS FIOEL	300280190007914-04-00791-04	00791-04	JUL/90-25/OCT/83
AJA SANTAMARIA FRANCISCO	300280190004559-02-00455-09	00455-09	ABR/90-19/JUL/85
ALANIS GUTIERREZ ANAHE	300280190007884-04-00788-03	00788-03	JUL/90-15/MAY/90
ALATRISTE VELASCO VIANET	300280190002254-01-00225-14	00225-14	FEB/90-04/AGO/84
ALBAÑIL PEÑA SANDY ESMERALDA	300280190011725-05-01172-19	01172-19	OCT/90-13/SEP/70
ALCALDE ARREGUIN ROBERTO	300280190007809-04-00780-02	00780-02	JUL/90-03/MAY/70
ALCALDE CANARILLO IRVIN EDU	300280190005849-03-00584-15	00584-15	MAY/90-27/MAR/90
ALDAN SEGURA SAUL	300280190005784-03-00578-15	00578-15	MAY/90-29/ENE/90
ALEDCO RENDON FABIOLA	300280190013159-06-01315-23	01315-23	NOV/90-24/SEP/70
ALEGRIA MONTALVO CHRISTIAN TAZIR	300280190006918-03-00691-11	00691-11	JUN/90-20/FEB/70
ALFARO VAZQUEZ JAIME	300280190012764-06-01276-34	01276-34	NOV/90-14/OCT/70
ALFONCIN LOPEZ JAVIER	300280190008929-04-00892-14	00892-14	AGO/90-23/OCT/84
ALFONCIN LOPEZ JOSE	300280190008937-04-00893-14	00893-14	AGO/90-08/FEB/86
ALMENDRA VELASCO ANGEL DE JESUS	300280190005750-03-00575-15	00575-15	MAY/90-09/MAR/70
ALVARADO APOLONIO CONCEPCION	300280190000960-01-00096-23	00096-23	ENE/90-03/OCT/83
ALVARADO HERNANDEZ JUAN CARLOS	300280190008630-04-00863-13	00863-13	AGO/90-14/OCT/82
ALVARADO MONALES ROCIO	300280190007299-03-00729-20	00729-20	JUN/90-24/MAY/70
ALVARADO TEOBA RUTH ARISEL	300280190006381-03-00638-28	00638-28	OCT/90-08/ABR/90
ALVAREZ NOCTEZUMA JORGE MANUEL	300280190008783-04-00878-13	00878-13	AGO/90-22/JUN/90
ALVAREZ MORA ESMERALDA	300280190011008-05-01100-02	01100-02	OCT/90-23/AGO/90
ALVAREZ MUÑOZ CARLOS MIGUEL	300280190001215-01-00121-26	00121-26	ENE/90-25/MAY/86
ALVAREZ PACHECO RUSEN	300280190004770-02-00477-16	00477-16	ABR/90-04/MAY/89
ALVAREZ PORTELA ELENA TERESA	300280190006400-02-00400-03	00400-03	ABR/90-21/JUL/89
ALVAREZ RAMOS NERY ALBERTO	300280190006724-04-00872-13	00872-13	AGO/90-24/MAY/70
ALVIZAR TERRY STEPHANY MONSERRAT	300280190002130-01-00213-12	00213-12	FEB/90-25/ENE/70
AMADOR GUEVARA ANGEL DE JESUS	300280190002734-02-00273-21	00273-21	FEB/90-26/AGO/89
AMADOR PATIÑO LAENA	300280190009844-04-00984-04	00984-04	SEP/90-23/JUL/90
ANDRADE CALLEJAS JINEHA	300280190012730-06-01273-13	01273-13	NOV/90-20/SEP/90
ANDRADE DE HITA TUNIKO NATALI	300280190006570-04-00857-25	00857-25	JUL/90-16/JUN/90
ANDRADE MORALES JESSICA	300280190016180-06-01618-14	01618-14	OCT/90-03/NOV/70
ANDRADE MORALES YANELI SHAMIRA	300280190000057-01-00005-10	00005-10	ENE/90-25/OCT/89
ANDRADE RENDON ARVEDO	300280190009252-06-00925-22	00925-22	AGO/90-05/OCT/82

5.2.-NECESIDAD DE QUE LA CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION SE INCLUYA EN EL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL.

En el capítulo que antecede tratamos en parte el fundamento jurídico sobre el cual tiene su base la Clave Unica de Registro de Población, pero aún nos falta tratar algunos aspectos relacionados con estas bases jurídicas, es por ello que dada la trascendencia que tiene la asignación de la clave en el estado civil de los mexicanos, por que solo dejaremos de usarla en el deceso de las personas, se creó independientemente del Consejo Nacional de Población, un Comité Permanente de Funcionarios del Registro Civil, el cual se rige por un conjunto de disposiciones llamadas normas básicas, y dado que estas normas solamente las conocen los empleados del Registro Civil, creo conveniente darlas a conocer, ya que siento que se les debe de dar difusión a todo el público a través de las Leyes o Reglamentos correspondientes, y las cuales textualmente dicen:

ARTICULO PRIMERO.- "las presentes normas básicas regirán la organización, funciones y actividades del Comité Permanente del Consejo Nacional del Registro Civil, este último, por Directores, Jefe o responsables del Registro Civil, en cada una de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO SEGUNDO.- El Comité Permanente del Registro Civil estará integrado por los representantes de cada una de las cinco zonas geográficas de la República, electos por los representantes de las Entidades Federativas miembros de cada zona, en la reunión del Consejo Nacional en la que corresponda llevar a efecto dicha elección.

ARTICULO TERCERO.- Además de los anteriores serán miembros del Comité Permanente, el Director del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, el Subdirector de la Coordinación de Informaciones del Registro Civil de la Secretaría de Gobernación, y dos representantes de la Coordinación General de Estudios Administrativos de la Presidencia de la República, quienes tendrán voz y voto en las reuniones del Comité.

ARTICULO CUARTO.- Las reuniones ordinarias del Comité Permanente se efectuarán bimestralmente, y las extraordinarias cuando lo juzgue

conveniente el propio comité.

ARTICULO QUINTO.- El Comité Permanente es un Órgano cuyo objetivo básico es buscar un perfeccionamiento dinámico y permanente en la Institución del Registro Civil a nivel Nacional, a efecto de poder responder a las expectativas de servicio e información veraz, oportuna y confiable, por parte de los usuarios, sean éstos personas físicas o dependencias oficiales.

ARTICULO SEXTO.- El Comité Permanente tendrá, así mismo, las siguientes funciones específicas:

I.- Estudiar, investigar y analizar los problemas nacionales, regionales, estatales y municipales de la Institución del Registro Civil, para proponer sus posibles soluciones en función de los recursos humanos financieros y materiales existentes.

II.- Actuará así mismo, como órgano de información estudio y consulta en las actividades y asuntos relativos al Registro Civil, para lo cual se auxiliará con la publicación de un boletín informativo a nivel nacional:

III.- Promoverá la capacitación del personal a cuyo cargo se encuentren las oficinas y archivos de los registros civiles, procurando la cooperación de personas competentes en el ramo, aunque las mismas no laboren dentro de la Institución del Registro Civil.

IV.- Informará a todos los miembros del Consejo Nacional sobre los asuntos tratados, tanto en las reuniones ordinarias como en las extraordinarias del propio Comité Permanente, debiendo proporcionar dicha información cada uno de los representantes a su propia zona en los días inmediatos siguientes a la reunión.

ARTICULO SEPTIMO.- El Comité Permanente se encargará conjuntamente con los representantes de la Entidad Federativa Anfitriona, de organizar con la anticipación pertinente a lo relativo tanto a la presentación de ponencias como al programa y mecánica de trabajo a seguir en las reuniones del Consejo Nacional, conforme a los lineamientos generales ya establecidos para la realización de reuniones nacionales.

ARTICULO OCTAVO.- El Comité Permanente y los representantes de la Entidad Federativa anfitriona se abocarán a programar la mecánica de trabajo a seguir en la reunión nacional.

ARTICULO NOVENO.- El Comité Permanente lo integrarán las mismas cinco personas que las Entidades Federativas de cada zona geográfica escojan como sus representantes suplentes. Dichas zonas se integrarán de la siguiente manera:

Zona Occidente, que comprende los Estados de Colima, Durango, Michoacan, Nayarit, Sinaloa, Zacatecas y Jalisco. Zona Norte; que comprende los Estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Sonora, Nuevo León y Coahuila. Zona Oriente; que comprende los Estados de Hidalgo, San Luis Potosí, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, y Puebla. Zona Centro; que comprende los Estados de Aguascalientes, el Distrito Federal, Guerrero, Guanajuato, Morelos, Quereto y México. Zona Sur; que comprende a los Estados de Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.

ARTICULO DECIMO.- Los miembros del Comité Permanente representantes de dichas zonas durarán en su cargo un año, su elección la harán mediante voto secreto, los miembros integrante de cada zona geográfica con solo un voto por cada Entidad Federativa, en la Reunión Nacional correspondiente.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Los representantes de cada Entidad Federativa que no asisten a la reunión del Consejo Nacional no gozarán de voto en la elección mencionada en el Artículo anterior y acatarán la decisión tomada por los asistentes.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Si un miembro del Comité Permanente, por cualquier motivo, cesa en su cargo o presenta su renuncia, inmediatamente entrará en funciones el suplente respectivo.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Son obligaciones de los integrantes del Comité Permanente las siguientes:

I.- Asistir tanto a las reuniones ordinarias como las extraordinarias

del comité.

II.- Informar sobre lo tratado en las mismas a las Entidades Federativas que integran su zona geográfica.

III.- Ejecutar los trabajos o funciones específicas que se les encomienden dentro del mismo Comité Permanente.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Los miembros del Comité Permanente cesarán en su cargo:

I.- Por renuncia voluntaria, aceptada expresamente y por escrito por el propio Comité.

II.- Por haber cesado en su cargo como Jefe o Representante Oficial del Registro Civil en su propia Entidad Federativa.

III.- Por no asistir, sin motivo justificado a criterio de los restantes miembros del Comité, a un número mínimo de tres reuniones, ya sean ordinarias o extraordinarias.

IV.- Por incumplimiento sistemático o notorio de cualquiera de sus obligaciones.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Las presentes normas básicas empezarán a regir a partir de su aprobación por los miembros del propio Comité Permanente.

ARTICULO SEGUNDO.- Una vez aprobadas, cada miembro de el Comité enviará de inmediato copia de las mismas a cada uno de los integrantes de

su propia zona geográfica, para su conocimiento", ³²

Ahora bien cabe hacer mención al respecto que las normas antes descritas tienen importancia, porque en ellas se establece el cuidado de mejorar el servicio del Registro Civil en bienestar de los usuarios, y así como existen estas disposiciones también según las necesidades de actualización del Registro Civil se crearán más, es por ello que es conveniente conjuntar todas las disposiciones jurídicas relacionadas con los actos de esta Institución y que se legisle en esta materia a medida que sean incluidas en el reglamento correspondiente y sepamos todos los sujetos que formamos el Registro Civil que la Clave Única es de vital importancia y seriedad.

5.3.-EL ACTUAL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL

Ahora hablaremos sobre el registro de nacimiento y reconocimiento de hijos que son temas que nos interesan para complemento de este trabajo, por lo que a continuación vamos a transcribir lo establecido en el capítulo III del Reglamento mencionado en lo que se refiere a Disposiciones relativas a nacimientos.

ARTICULO 24.-"La declaración de nacimiento deberá hacerse en la forma y términos que lo previene el Capítulo II, Título Décimo Segundo, Libro Primero, del Código Civil Vigente en el Estado de Veracruz.

Las actas respectivas serán extendidas en los libros correspondientes, con entera sujeción a lo que dispone el referido Capítulo.

ARTICULO 25.- El Encargado del Registro Civil que tenga conocimiento o reciba aviso de algún alumbramiento, en caso del que el recién nacido no sea presentado para su registro dentro de los treinta días que sigan al nacimiento intimará a los cuidadores que lo presenten y si vencido el término de sesenta días no fuera presentado, los hará comparecer con la fuerza pública si

³²

Boletín Informativo. Págs. 14 y 15.

fuera necesario.

Si el recién nacido no pudiere ser presentado por enfermedad u otro motivo justificado, el Encargado del Registro Civil se trasladará al lugar donde se encuentre, levantando el acta correspondiente. Si el recién nacido no fuera encontrado, se denunciará el hecho al Ministerio Público, para el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 26.- Los encargados de Hospitales, Sanatorios o algún otro establecimiento donde ocurran nacimientos, tendrán obligación de comunicar diariamente al Encargado del Registro Civil que corresponda, los alumbramientos que ocurran, proporcionando los datos necesarios".³³

Ahora vamos a hacer mención de lo que establece el Capítulo IV del reglamento materia de este apartado en lo que se refiere a disposiciones relativas a Reconocimientos el cual dice lo siguiente:

ARTICULO 27.- "El Reconocimiento de hijos habidos fuera de matrimonio deberá hacerse en la forma establecida en los Capítulos II, y III, Títulos Decimosegundo, Libro Primero, del Código Civil Vigente en el Estado de Veracruz.

Así mismo, las actas respectivas, serán extendidas en los libros correspondientes, con entera sujeción a lo que disponen los citados capítulos.

ARTICULO 28.- Si el padre o la madre de un hijo habido fuera de matrimonio o ambos, lo reconocieran al presentarlo dentro del término de la Ley, para que se registre su nacimiento, el acta de éste contendrá los requisitos establecidos en el Capítulo II, del Título Decimosegundo, Libro Primero, del Código Civil Vigente en el Estado, con expresión de ser hijo habido fuera de matrimonio y de los nombres del progenitor que lo reconozca.

³³

Reglamento para el Registro Civil y los cementerios del Estado de Veracruz-Llave, Págs. 14 y 15.

Esta acta surtirà efectos de reconocimiento legal.

ARTICULO 29.- Cuando pasado el término a que se refiere el Artículo 68l, reformado del Código Civil Vigente en el Estado, que literalmente reza: "Tiene la obligación de declarar el nacimiento; el padre y la madre, dentro de los 180 días de ocurrido aquél". se pretendiera por el Padre, la Madre o ambos de un hijo habido fuera de matrimonio, hacer el reconocimiento de éste, deberán llenarse los requisitos exigidos por el Artículo 704 del mismo Código que literalmente reza: "Si el reconocimiento del hijo nacido fuera de matrimonio se hiciera después de haber sido registrado su nacimiento, se formará acta separada en la que, además de los requisitos a que se refiere el artículo que precede, se observarán los siguientes en sus respectivos casos:

I.- Si el hijo es mayor de edad, se expresará en el acta su consentimiento.

II.- Si el hijo es menor de edad, pero mayor de catorce años, se expresará su consentimiento y el de su tutor.

III.- Si el hijo es menor de catorce años, se expresará solo el consentimiento del tutor."

Si el interesado o interesados se negaren a hacerlo, el Encargado del Registro Civil levantará el acta advirtiéndoles que esta no tendrá otro objeto, que hacer constar el nacimiento y que para surtir efectos legales de reconocimiento, necesitan llenar los requisitos mencionados.

El Encargado del Registro Civil tiene obligación de orientar a los interesados respecto a los requisitos que se deberán cubrir para que se realice el reconocimiento.

En el acta que se levante, se hará constar que se hicieron las advertencias anteriores.

ARTICULO 30.- Los Jueces de Primera Instancia tienen obligación de atender e instruir a los padres que deseen reconocer hijos. Tramitarán diligentemente todo lo necesario a completar la capacidad de los menores, enviando sin demora al Encargado del Registro Civil que corresponda las constancias requeridas".³⁴

Hago mención de las disposiciones antes señaladas porque aquí nos podemos dar cuenta claramente que dichas disposiciones no van de acuerdo en su totalidad con los métodos aplicados actualmente en el Registro Civil y por lo tanto siento que el actual reglamento de la Institución citada debe reformarse para que sean las innovaciones expuestas en el presente trabajo así como también deben coincidir el lenguaje que se ocupa al mencionarse el Registro Civil con las otras Leyes que se refieren a esta Institución.

³⁴

Reglamento para el Registro Civil y los cementerios del Estado de Veracruz-Llave. Págs. 15 y 16.

ESTE TEXTO NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

CONCLUSIONES

1.- Por lo que se refiere a la reseña histórica del Registro Civil, se llega a la conclusión que la Iglesia católica se le atribuye su creación; teniendo como antecedente los registros parroquiales que se llevaron a cabo después de la conquista Española, surgiendo la emancipación del Registro Civil por la Ley del 27 de Enero de 1857, expedida por el Lic. Benito Juárez, separando al clero del ejercicio de esa función

2.- El concepto del Registro Civil, que han dado los más importantes civilistas ya no van acorde en la actualidad con la Institución citada; en virtud de que los hechos del estado civil de las personas se hacen constar en un nuevo sistema de registro (CURP), Clave Única de Registro de Población por lo que es necesario conceptualarlo en este aspecto.

3.- Respecto a la Clave Única de Registro de Población tema central de esta tesis, cabe mencionar que como cualquier innovación tiene sus carencias, sus defectos, pues desde su creación en el año de 1982, no ha alcanzado el objetivo deseado porque todavía en algunos lugares de la República los empleados del Registro Civil no saben aplicar correctamente la mencionada clave, por eso quiero llamar la atención de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal para que supervise a Nivel Nacional constantemente la aplicación de la aludida Clave Única, toda vez que su importancia empieza desde que se asigna en las actas de nacimientos de los mexicanos en forma personal y que lo identifica dentro y fuera del País, y es por eso que para resultados más eficaces sugiero lo siguiente:

I.- Que se aplique las normas básicas del Comité Permanente de funcionarios del Registro Civil y que los citados titulares sientan verdaderamente la necesidad de mejorar administrativamente y jurídicamente a la Institución mencionada.

II.- Que las Dependencias Federales y Estatales cuyas funciones

tienen relación con las actividades del Registro Civil, proporcionen los servidores públicos de esta Institución, la información que les permita actuar y cumplir con lo que las disposiciones Federales y Estatales establecen.

4.- Por lo que hace al Registro Civil, sus actuales disposiciones no están conformes con las innovaciones que ha tenido, en consecuencia pido al Ejecutivo del Estado Legislar sobre esta materia y reforme el mencionado reglamento y además incluya el manejo y creación de la Clave Única de Registro de Población, para que todos los sujetos de la referida Institución tengan a Nivel Estado conciencia de lo que es la Clave Materia de esta tesis.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- Bonecase Juliàn. Elementos de Derecho Civil. Tomo I. Volumen XIII. Cajica Jr. Nociones Preliminares, Personas. Familia. Bienes. Traducción por el Lic. José M. Cajica Jr. Editorial José M. Cajica Jr. Puebla, Pue. México 1945.
- 2.- De Pina Rafael. Elementos de Derecho Civil Mexicano I. México 1980. Editorial Porrúa, S.A. Séptima Edición, México 1992.
- 3.- Enciclopedia Jurídica. Omeba. Tomo I-A. Bibliográfica Argentina. 1968.
- 4.- González Juan Antonio.- Elementos de Derecho Civil. Editorial Trillas, S.A. de C.V. Sexta Edición. México 1982.
- 5.- Mazeaud Enri, León y Jean. Lecciones de Derecho Civil. Parte Primera. Volumen II. Editorial Jurídica Europa-América. Buenos Aires. 1959.
- 6.- Rojina Villegas Rafael. Compendio de Derecho Civil I. Introducción. Personas y Familia. Editorial Porrúa, S.A. Vigésima Tercera Edición. México 1989.
- 7.- Treviño Cita a Clemente de Diego en su Obra el Registro Civil.
- 8.- Trujillo González Delfino (tesis). El Registro Civil. Consideraciones y Proposiciones. Xalapa Enriquez, Veracruz. México. 1959.
- 9.- Vigil José María. Autor citado en el libro El Registro Civil en México. Editorial Eial y Litografía Regina de los Angeles. Segunda Edición. México, D.F. 1982.

LEGISLACIONES.

- 1.- Boletín Informativo. Secretaría de Gobernación. Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal. Editado en los Talleres gráfico de la Nación. Año I, Número 1. Enero-Febrero México 1981.
- 2.- Código Civil del Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal. Ediciones Delma, S.A. de C.V. Naucalpan. Edo. de México 1990.
- 3.- Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Veracruz. Editorial Cajica, S.A. Tercera Edición. Puebla, Pue. México 1993.
- 4.- Instructivo para el Asentamiento de las Actas del Registro Civil. Secretaría de Gobernación. Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal. Editorial Litografía. Regina de los Angeles S.A. México, D.F. 1981.
- 5.- La Constitución y la República. Editora del Gobierno del Estado de Veracruz. Xalapa Enriquez, Veracruz. México 1980.
- 6.- Gacetas Oficiales del 19 de Marzo de 1968, 26 de Noviembre de 1969, 31 de Diciembre de 1981 y del 1º. de Enero de 1982.
- 7.- Ley General de Población. Citada en el libro Guía del extranjero por Bravo Caro Rodolfo. Editorial Porrúa, S.A. Novena Edición. México 1983.
- 8.- Manual de Procedimiento para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población (CURP) en el Registro Civil. Secretaría de Gobernación Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal. Editada en los Talleres de Impresos Offsali-G, S.A. México 12, D.F. 1981

9.- Reglamento para el Registro Civil y los Cementerios del Estado de Veracruz-Llave. Editora del Gobierno de Veracruz. Edición de la Gaceta Oficial No. 41 Xalapa Enriquez, Veracruz. México 1969.